

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL  
**Ejecutante:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A  
**Ejecutado:** COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A  
**Radicación:** 76001310500120251006400

**Asunto:** Memorial constancia de notificación personal con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de conformidad con el poder que reposa en el expediente, de la manera más respetuosa me permito adjuntar copia de la notificación personal a la demandada COLFONDOS S.A

Lo anterior, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual indica: “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.*” Teniendo en cuenta que mediante auto No. 1739 de fecha 19 de junio de 2025 se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, me permito informar bajo la gravedad de juramento que, el correo electrónico correspondiente a la demandada es: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) los cuales constan en los certificados de existencia y representación, los cuales se anexan con el presente memorial.

Se pone de presente al despacho que se intentó realizar la notificación del proveído mediante correo certificado, sin embargo, la dirección de correo electrónico que consta en el certificado de existencia y representación presenta un bloqueo para este tipo de notificaciones, tal y como se evidencia a continuación:

**Mi cuenta** **Nuevo mensaje** **Plantillas** **Estado mensajes** **Estadísticas** **Ayuda** **Cerrar Sesión**

Usuario: G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS (notificaciones@gha.com.co) Último acceso: 2025-04-24 16:55 desde 181.62.176.36 -Agente-  
El usuario tiene asignado un cupo de 35 mensajes disponibles.

Enviar el mensaje con esta identidad

**Email destinatario**  **Nombre destinatario**     ¿Reenviar mensaje?

Activar Alertas  Fecha de envío

**Asunto mensaje**

Archivo ▾ Editar ▾ Ver ▾ Insertar ▾ Formato ▾ Herramientas ▾

system-ui 12pt

NOTIFICACION PERSONAL - ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A  
Calle 67 N° 7 - 94, Bogotá D.C.  
procesosjudiciales@colfondos.com.co

**Advertencia**  
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL  
El destinatario [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) ha solicitado no recibir correos certificados, por favor seleccione otra cuenta de correo.  
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

En razón a lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos:

## ANEXOS

1. Correo de notificación realizado desde la dirección electrónica de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a la dirección electrónica de COLFONDOS S.A
2. Constancia de entrega emitida por Outlook.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



---

**NOTIFICACION PERSONAL - ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022 / EJECUTANTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. / EJECUTADO: COLFONDOS S.A. / RAD. 76001310500120251006400**

---

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mar 1/07/2025 10:15 AM

Para Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 1 archivo adjunto (5 MB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 - GLORIA.pdf;

**NOTIFICACION PERSONAL - ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022****COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

Calle 67 N° 7 - 94, Bogotá D.C.

[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

**Proceso:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

**Ejecutante:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

**Ejecutado:** COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

**Radicación:** 76001310500120251006400

**Asunto:** Notificación Personal Auto Interlocutorio No. 1739 de fecha 19 de junio de 2025 mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, por medio del presente escrito, me permito conforme con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificarle el Auto No. 1739 del 19 de junio de 2025 mediante el cual el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI se dispuso a librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.**

MSA/L

**NOTIFICACIONES**

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

---

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.



---

**Entregado: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PERSONAL - ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022 / EJECUTANTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. / EJECUTADO: COLFONDOS S.A. / RAD. 76001310500120251006400**

---

**Desde** postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com <postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com>

**Fecha** Mar 1/07/2025 10:16

**Para** Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 1 archivo adjunto (51 KB)

[EXTERNAL]:NOTIFICACION PERSONAL - ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022 / EJECUTANTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. / EJECUTADO: COLFONDOS S.A. / RAD. 76001310500120251006400 ;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Buzon ProcesosJudiciales \(procesosjudiciales@colfondos.com.co\)](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

**Asunto: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PERSONAL - ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022 / EJECUTANTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. / EJECUTADO: COLFONDOS S.A. / RAD. 76001310500120251006400**

## NOTIFICACION PERSONAL - ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

### COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

Calle 67 N° 7 - 94, Bogotá D.C.

[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

**Proceso:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL  
**Ejecutante:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A  
**Ejecutado:** COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A  
**Radicación:** 76001310500120251006400

**Asunto:** Notificación Personal Auto Interlocutorio No. 1739 de fecha 19 de junio de 2025 mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, por medio del presente escrito, me permito conforme con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificarle el Auto No. 1739 del 19 de junio de 2025 mediante el cual el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI se dispuso a librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

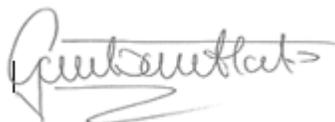
Se le informa que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que vencido dicho término, cuenta con diez (10) días hábiles para ejercer el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 31 del CPT.

De conformidad con lo anterior, se anexa a este documento la providencia que dispuso librar mandamiento de pago y solicitud de proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral con sus anexos.

Podrá comunicarse con el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI al correo electrónico [j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Solicito comedidamente se acuse de recibido el presente correo y sus archivos adjuntos.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de junio de 2025.

**MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INT. No.1739**

Santiago de Cali, 19 de junio de 2025.

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN**  
**DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**  
**DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**  
**RAD: 76001310500120251006400**

**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que se libre mandamiento ejecutivo por las agencias en derecho fijadas en dentro del proceso ordinario que cursó en este juzgado distinguido con radicación **2023-00579-00**, intereses legales o indexación y por las costas de la presente acción ejecutiva.

Para resolver son necesarias las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la exigibilidad por la vía ejecutiva de las sumas adeudadas por concepto laborales, el Art. 100 del C.P.T prevé "***Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...***".

Igualmente el C. G. P. en su Art. 422 indica: "***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...***".

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la liquidación de costas, auto que las modifica y que las aprueba; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quien se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero contenidas en dichas providencias, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art.100 del C.P.T.S.S., y demás normas concordantes.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P, decretará el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes o de ahorro de la parte ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con **NIT:800149496**, en los bancos y cuentas informados por la parte ejecutante así: Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA, Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris, Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A. y Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia. Librese el oficio de embargo respectivo una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Con fundamento en lo anterior, se librerá el mandamiento de pago solicitado en el que se decretará el pago de las costas impuestas a cargo de la ejecutada, y en cuanto a los intereses, advierte el Juzgado que se librerá mandamiento de pago por los legales, de conformidad con lo establecido por el Art.1617 del C. Civil, los cuales serán del 6% anual, a partir de la exigibilidad del título ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por los siguientes conceptos:

- Por **\$3.173.500** por costas del proceso ordinario.
- Por los intereses legales, al 6% anual sobre la suma anteriormente indicada, y a partir de la exigibilidad de la misma.
- Sobre las costas dentro del presente proceso se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** **DECRETASE EL EMBARGO** y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro que posea la parte ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con **NIT:800149496**, en los bancos y cuentas informados por la parte ejecutante así: Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatría S.A., Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatría S.A., Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA, Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatría S.A., Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris, Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatría S.A. y Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia. Líbrese el oficio respectivo una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.-

**CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte ejecutada **PERSONALMENTE**, conforme a lo previsto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE:**

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

§

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No.192, hoy 24 de junio de  
2025 notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La Secretaria,  
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.  
**Ejecutante:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**Ejecutado:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
**Radicación ord.:** 76001-31-05-001-2023-00579-00

**Asunto:** **SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso.

La anterior petición la elevo presentando como base de recaudo la Sentencia de primera instancia No. 079 del 17/05/2024 proferida por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cali y la Sentencia de segunda instancia No. 135 del 18/06/2024 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Cuarta de Decisión Laboral, ultima providencia que se encuentra ejecutoriada, con liquidación y aprobación de costas realizada por el despacho.

## **I. OBLIGACIONES**

### **1. Obligaciones Pecuniarias y Perjuicios:**

1.1 A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se liquidaron de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.423.500.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
Agencias en derecho Auto AL7879 2024	\$750.000.00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$3.173.500.00</b>

Son: **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (\$3.173.500.00) M/ Cte.

En este sentido y conforme al Auto Interlocutorio del 22/05/2025 que aprobó las costas, se tiene que COLFONDOS S.A. le adeuda a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$3.173.500)**.

1.2 Por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera y segunda instancia (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

1.3 Por las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

## II. HECHOS

**PRIMERO.** La señora GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. pretendiendo que se declarará la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales.

Por consiguiente, solicitó que se declarara la ineficacia del traslado efectuado por el demandante al RAIS y se condenara a trasladar a COLPENSIONES el capital que reposa en la CAI de la demandante, así como condenar al pago de costas procesales.

**SEGUNDO.** Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en la póliza de seguro previsional No. 0209000001 con el fin de que, en una eventual condena para la AFP, sea la aseguradora quien asumiera el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.

**TERCERO.** Surtido el trámite procesal ante el despacho de conocimiento (Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cali), profirió la sentencia No. 79 del 17/05/2024, mediante la cual resolvió:

*“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, realizado por la señora GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA en el año 1995. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.*

*TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hayan causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.*

*CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES a que admita nuevamente a la señora GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma, sin*

*solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.*

*QUINTO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.*

*SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES y a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una y en favor de la demandante.*

*SÉPTIMO: CONSÚLTESE ante el superior el presente fallo, en caso de no ser apelado y en favor de COLPENSIONES.”*

Con base en la sentencia citada, el Tribunal arribó que efectivamente a las aseguradoras no les asiste obligación por cuanto estas asumieron el riesgo durante la vigencia de la póliza y tal sentido, las primas se causaron y fueron debidamente devengadas, por otro lado, es evidente que en el contrato de seguro NO se amparó la devolución de primas y a su vez, es claro que las aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia en el acto de traslado y al respecto, la CSJ ya sido muy enfática en establecer que ante la declaratoria de una ineficacia de traslado pensional es la AFP quien debe asumir con cargo a su propio patrimonio todo lo que recibió con motivo de la afiliación, esto es; cotizaciones, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses, entre otros, como consecuencia del incumplimiento del deber de asesoría y buen consejo.

**CUARTO.** Una vez proferida la sentencia de primera instancia, los apoderados de COLFONDOS y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. presentaron recurso de apelación, razón por la cual se concedió el recurso deprecado y se remitió el proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Cuarta de decisión Laboral.

**QUINTO.** El recurso de apelación fue atendido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Cuarta de Decisión Laboral, con la M.P. Dra. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO, la cual, mediante sentencia No. 135 del 18 de junio de 2024, resolvió:

*“PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de:*

- I. DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.*
- II. CONDENAR al Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, los aportes voluntarios si los hubiese que se entregaron a la demandante, si así lo informa la afiliada, o con carácter disponible en la cuenta de aportes de no vinculados.*
- III. CONDENAR a COLFONDOS S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a*

- cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.
- IV. **CONDENAR** a COLPENSIONES, a tener a GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, como su afiliada, sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales; los derechos pensionales serán exigibles una vez surtido el traslado de los dineros provenientes de las AFP, como se Ordena en los resolutivos precedentes.

**SEGUNDO: ADICIONAR el numeral SEXTO de la sentencia de primera instancia, en el sentido que la condena en costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. corre también a favor de la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**TERCERO: SE CONFIRMA** en lo demás la sentencia apelada y consultada.

**CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A., apelante infructuoso, y a favor de la parte demandante y la llamada en garantía. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'000.000 a cargo de la vencida y a prorrata entre las beneficiadas. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.** (Subrayas y negrita fuera de texto).

**SEXTO.** La AFP COLFONDOS interpuso recurso extraordinario de casación, el cual es negado por el Tribunal mediante Auto No. 597 del 05 de septiembre de 2024.

**SÉPTIMO.** La AFP COLFONDOS S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja, por lo que el Tribunal Superior de Cali, mediante Auto No. 671 del 27 de septiembre de 2024 decide no reponer la decisión y admite el recurso de queja, ordenando la remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia.

**OCTAVO.** La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, mediante providencia AL7879-2024 del 28/11/2024 decide negar el recurso extraordinario de casación presentado por COLFONDOS, y condena a dicha AFP en costas en favor de la demandante y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., así:

*“PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso extraordinario de casación que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali profirió el 18 de junio de 2024, en el proceso ordinario laboral que GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA promueve contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la recurrente, trámite al que se llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.*

**SEGUNDO: Costas como se indicó en la parte motiva.**

*TERCERO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.”*

**NOVENO.** Una vez que el proceso regresó al juzgado de origen mediante Auto Interlocutorio No. 806 del 27/03/2025 aprobó las costas procesales a favor de mi representada, que se liquidaron así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$0
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$1.000.000.00</b>

Son: **UN MILLÓN DE PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (\$1.000.000.00) M/ Cte.

**DÉCIMO.** El 01 de abril de 2025 el suscrito en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 806 del 27/03/2025, solicitando la adición de la liquidación de costas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante Auto Interlocutorio No. 1403 del 22/05/2025 el despacho repuso su decisión y consecuentemente liquidó las costas y agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.423.500.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
Agencias en derecho Auto AL7879 2024	\$750.000.00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$3.173.500.00</b>

Son: **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (\$3.173.500.00) M/ Cte.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A la fecha, la AFP COLFONDOS S.A. **NO** ha cumplido con la obligación de pago de costas ordenada por el Honorable Juzgado 01° Laboral del Circuito de Cali, y dicho actuar va en contravía del acceso a la justicia y consolida un desacato a lo dispuesto por el juzgador.

### III. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Se libre mandamiento ejecutivo en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la siguiente obligación de pago:

#### Obligación de pago:

Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

<b><i>Costas en primera instancia.</i></b>	<b>\$1.423.500</b>
--	--------------------

<b><i>Costas en Segunda instancia.</i></b>	\$1.000.000 \$750.000
<b><i>Total:</i></b>	\$3.173.500

**SEGUNDA:** Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

**TERCERA:** Que se condene a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

#### **IV. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS**

En atención al informe No. 02918809330413982555 emitido por la entidad TRANSUNIÓN y a fin de que no sea ilusoria la presente acción, solicito a la Señora Juez se decrete como medidas cautelares previas el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias:

- Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA.
- Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris.
- Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

#### **V. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en dichas cuentas y cuyo embargo solicito, son de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a quienes se pretende ejecutar.

#### **VI. PRUEBAS**

1. Informe No. 02918809330413982555 emitido por la entidad TRANSUNIÓN
2. Las que obran en el trámite ordinario, en especial la sentencia de primera y segunda instancia y el trámite de aprobación de costas.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

##### **Ejecutado:**

A la AFP COLFONDOS S.A. en la dirección electrónica [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

##### **Ejecutante:**

- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CALI (VALLE), 17 de mayo de 2024

Caso: **76001-31-05-001-2023-00579-00**

Inicio audiencia: 01:00 p.m.

Fin audiencia: 02:01 p.m.

#### **Audiencia No. 190**

#### **INTERVINIENTES**

Juez: MARÍA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Demandante: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA  
Apoderada Demandante: JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ  
Apoderado de Colpensiones: LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO  
Apoderado de Colfondos S.A.: YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ  
Apoderada Allianz Seguro Vida: DANIELA JARAMILLO CASTRO

**Auto de sustanciación No.681** Reconózcase personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ, como apoderado de COLFONDOS SA al doctor YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ y como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS VIDA a la doctora DANIELA JARAMILLO CASTRO.

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

**Auto Interlocutorio No.1449** Declárese fracasada la audiencia de conciliación.

#### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

**Auto de sustanciación No.682** No hay excepciones por resolver.

#### **SANEAMIENTO**

**Auto de sustanciación No. 683** No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

#### **FIJACIÓN DE LITIGIO**

**Auto Interlocutorio No. 1450** Si bien la parte actora ha solicitado que se declare la ineficacia de la afiliación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que realizó en su momento la demandante, se observa, de manera oficiosa, una vez revisado el material probatorio allegado por COLPENSIONES, que efectivamente la actora estuvo afiliada al extinto ISS hoy Colpensiones desde el 30 de agosto de 1995.

Así las cosas, conforme el escrito de la demanda y las contestaciones, y con el material probatorio recaudado hasta el momento, el litigio se centrará en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó la demandante es válido; y, si le asiste derecho a la misma de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladando para ese efecto todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual. Además de los gastos de administración y el retorno de

las primas de seguros previsionales y los dineros correspondientes al Fondo de Pensión de Garantía Mínima, debidamente indexados.

También se debe analizar si hay lugar a la devolución de las primas de seguros previsionales, y si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., tiene alguna responsabilidad contractual en esta directriz.

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

**Auto Interlocutorio No. 1451** Se decretan las pruebas solicitadas por las partes así:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** aportada con la demanda y que reposa en la anotación No. 01 del expediente electrónico.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** El despacho se abstiene de decretar el interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS S.A., por ser innecesaria.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se niega el interrogatorio de parte de la demandante por ser improcedente, además, con las pruebas aportadas es suficiente para emitir el fallo que en derecho corresponda.

#### **POR PARTE DE COLPENSIONES:**

**DOCUMENTAL:** aportada en los consecutivos No. 07 y 08 del expediente electrónico.

#### **POR PARTE DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS:**

**DOCUMENTAL:** aportada con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 09 del expediente electrónico.

**INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante a fin de que absuelva las preguntas que, en audiencia virtual, le serán formuladas por el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**

No se decreta exhibición de documentos por cuanto los que obran en el proceso gozan de presunción de veracidad y han sido tachados de falsos.

#### **PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

#### **POR PARTE DE COLFONDOS S.A.**

**DOCUMENTAL:** reposan en el consecutivo No.09 del expediente electrónico.

#### **POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:**

**DOCUMENTAL:** que reposa en la anotación No.16 del expediente electrónico.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** de la demandante para que absuelva las preguntas que le serán formuladas por la apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS VIDA.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** El despacho se abstiene de decretar el interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS S.A., por ser innecesaria.

**TESTIMONIAL:** Cítese y hágase comparecer a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, a fin de que rinda testimonio dentro del presente asunto.

### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 191**

#### **Práctica de pruebas**

**Auto Interlocutorio No.1452** Acéptese el desistimiento que ha realizado la apoderada de judicial de ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A., respecto de la práctica del interrogatorio de la demandante y la recepción del testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

**Nota:** Se llevó a cabo el interrogatorio de parte a la demandante por parte del apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

**Auto Interlocutorio No.1453** Declárese clausurado el debate probatorio al interior del presente asunto y constitúyase el despacho en audiencia de juzgamiento, para el efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten, si a bien lo tienen, sus alegatos de conclusión.

### **SENTENCIA No. 79**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, realizado por la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** en el año 1995. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hayan causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.

**CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES** a que admita nuevamente a la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

**QUINTO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: CONDENAR** a **COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en costas, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000** a cargo de cada una y en favor de la demandante.

**SÉPTIMO: CONSÚLTESE** ante el superior el presente fallo, en caso de no ser apelado y en favor de **COLPENSIONES**.

**Notificación en estrados.**

**Auto Interlocutorio No.1454** Concédanse, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos los apoderados judiciales de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para que se surtan los recursos de alzada y, además, el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

**ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA**  
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**  
VS. **COLFONDOS S.A., COLPENSIONES**  
LLAMADO EN GARANTÍA: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**  
RADICACIÓN: **760013105 001 2023 00579 01**

Hoy dieciocho (18) de junio de 2024, surtido el trámite previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la **SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, integrada por los magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, quien la preside en calidad de ponente, **ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ** y **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, resuelve las **APELACIONES** presentadas por los apoderados de COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., así como la **CONSULTA** de la sentencia dictada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso ordinario laboral que promovió **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** contra **COLFONDOS S.A., COLPENSIONES** y la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, con radicación No. 760013105 001 2023 00579 01, con base en la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el **27 de mayo de 2024**, celebrada, como consta en el **Acta No. 34** tal como lo regulan los artículos 54 a 56 de la ley 270 de 1996.

**AUTO NÚMERO 405**

RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO, portadora de la T.P. 289.652 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES.

RECONOCER personería al abogado NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ, portador de la T.P. 285.871 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procede a resolver la apelación y consulta en esta que corresponde a la

## SENTENCIA NÚMERO 135

### SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN

La pretensión de la demandante en esta causa, se orienta a obtener la declaratoria de **ineficacia del traslado** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.; se ordene la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES; a COLFONDOS S.A. devolver los aportes junto con sus rendimientos y demás acreencias a COLPENSIONES; los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, los pagos por comisión de todo orden, primas a las aseguradoras y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, sumas con sus respectivos rendimientos causados de no haberse dado el traslado de régimen; devolver los gastos de administración causados, comisiones y demás acreencias que haya lugar durante el tiempo que ha estado afiliada a las AFP; que se ordene a COLFONDOS S.A y a COLPENSIONES a actualizar las bases de datos SIAF; costas y agencias en derecho (arch.01 fls.4-5).

*“(…) PRIMERO: Que se DECLARE LA INEFICACIA de la afiliación que efectuó mi mandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, concretamente a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A., sin solución de continuidad y sin ningún tipo de restricción.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a través de esta sentencia la afiliación de mi poderdante al régimen de prima media con prestación definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.*

*TERCERO: Sírvase señor juez ORDENAR a La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A., que una vez ejecutoriada su sentencia, se sirva devolver los aportes efectuados por mi mandante junto con sus respectivos rendimientos, y demás acreencias a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.*

*CUARTO: Sírvase señor juez ORDENAR a La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A., en la sentencia, traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, se traslade la totalidad de los pagos ejecutados por comisión de todo orden, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras y el porcentaje destinado*

*al fondo de garantía de pensión mínima, sumas con sus respectivos rendimientos causados de no haberse dado el traslado de régimen.*

*QUINTO: Sírvase señor juez ORDENAR a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A., que una vez ejecutoriada su sentencia se sirva a devolver los gastos de administración causados comisiones y demás acreencias que haya lugar durante el tiempo que mi mandante ha estado afiliada en estas AFP.*

*SEXTO: Sírvase señor juez ORDENAR a La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A., y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que una vez ejecutoriada su sentencia se sirva a actualizar las bases de datos SIAF RUAF Y MANTIZ, y de esta manera normalizar el pago de aportes a la seguridad social.*

*SEPTIMO: Sírvase señor juez CONDENAR a las entidades demandadas reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen.*

*OCTAVO: CONDENAR en lo que ultra y extra petita resulte demostrado en el proceso (...)."*

Las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, se opusieron a las pretensiones, tras considerar que la afiliación se hizo con el lleno de los requisitos legales y el traslado fue libre y espontáneo. Así mismo, la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se opuso a las pretensiones de la demanda y adujo que no se encuentran dirigidas en contra de esta entidad y, también se opuso a las pretensiones del llamamiento en garantía y expresó que, existe una falta de legitimación en la causa en la vinculación de la entidad y; la devolución del pago de las primas del seguro, la indexación e intereses moratorios no constituyen un siniestro que se pueda amparar por medio de un contrato de seguro.

La demandada **COLPENSIONES** frente a los hechos, omitió realizar algún pronunciamiento expreso. Como excepciones formuló: inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido; buena fe; prescripción y; compensación.

La demandada **COLFONDOS S.A.** frente a los hechos, manifestó en síntesis que: la información proporcionada fue completa, precisa y veraz; informó a la demandante al momento de la afiliación que el valor real de la pensión sería determinado una vez cumpliera los requisitos para acceder a ella y la solicitara al fondo. Como excepciones formuló: prohibición de traslado de régimen pensional; inexistencia de la obligación; buena fe; ausencia de vicios del consentimiento; falta de legitimación en la causa por pasiva; validez de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad; ratificación de la afiliación de la parte actora al fondo de pensiones obligatorias administrado por COLFONDOS S.A.; compensación y pago; enriquecimiento sin justa causa ante una eventual condena frente a la devolución

de gastos de administración y seguros previsionales y; prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado.

La llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** frente a los hechos de la demanda, manifestó en síntesis que: no le constan porque son ajenos a la entidad, debiendo ser probados por la parte interesada. Como excepciones formuló: excepciones formuladas por la entidad que efectuó el llamamiento en garantía; imposibilidad de solicitar la declaratoria de ineficacia de afiliación al RAIS cuando la demandante no presentó afiliación al régimen de prima media con prestación definida; afiliación libre y espontánea de la señora gloria Zamira Yanine Neira al régimen de ahorro individual con solidaridad; error de derecho no vicia el consentimiento; prohibición del traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida; inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe; prescripción y; buena fe.

Frente a los hechos del llamamiento en garantía, manifestó en síntesis que: la vigencia de la póliza de seguro de invalidez y sobrevivientes estuvo comprendida entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000; cumplió con su obligación condicional de amparar los riesgos asegurados, durante la vigencia de la póliza de seguro previsional, por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. Además, esta fue devengada de manera sucesiva tal como lo acordaron las partes, las cuales gozaron de autonomía plena para acordar la forma de pago. Como excepciones formuló: abuso del derecho por parte de Colfondos s.a. pensiones y cesantías al llamar en garantía a Allianz seguros de vida S.A. aun cuando la AFP tiene pleno conocimiento que no le asiste el derecho de obtener la devolución y/o restitución de la prima; al no prosperar las pretensiones del llamamiento en garantía, las agencias en derecho a favor de Allianz seguros de vida S.A. deben liquidarse por un valor igual al asumido que compense el esfuerzo realizado y la afectación patrimonial que implicó la causa; inexistencia de obligación de restitución de la prima del seguro previsional al estar debidamente devengada en razón del riesgo asumido; inexistencia de obligación a cargo de Allianz seguros de vida s.a. por cuanto la prima debe pagarse con los recursos propios de la AFP cuando se declara la ineficacia de traslado; la ineficacia del acto de traslado no conlleva la invalidez del

contrato de seguro previsional; la eventual declaratoria de ineficacia de traslado no puede afectar a terceros de buena fe; prescripción extraordinaria de la acción derivada del contrato de seguro; aplicación de las condiciones del seguro y; cobro de lo no debido.

Los demás antecedentes del proceso relacionados con la demanda y anexos (arch.01 fls.1-88), la contestación de COLPENSIONES (arch.07 fls.3-18); el expediente administrativo de COLPENSIONES (arch.08 fl.3-57); la contestación de COLFONDOS S.A. (arch.09 fls. 2-142); llamamiento en garantía (arch.09 fls. 143-193); así como la contestación de la llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (arch.16 fls.3-168), son conocidos por las partes, principalmente referidos a la ausencia de ilustración frente a la decisión de traslado, motivo por el cual la Sala no estima pertinente ni necesario reiterar tales aspectos del proceso.

## DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI se agotó la instancia, y decidió (arch.23 fls.3-4) (22Audiencia min 46:24 y ss):

*“(...) PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, realizado por la señora GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA en el año 1995. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.*

*TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hayan causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.*

*CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES a que admita nuevamente a la señora GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.*

*QUINTO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.*

*SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES y a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una y en favor de la demandante.*

*SÉPTIMO: CONSÚLTESE ante el superior el presente fallo, en caso de no ser apelado y en favor de COLPENSIONES (...)*”

## **APELACIÓN**

Inconforme con la decisión el apoderado de **COLFONDOS S.A.** la apeló y argumentó, en síntesis, que: la afiliada ejerció su derecho a elección de manera libre, voluntaria y sin ningún vicio que afectara la validez, con la normatividad vigente al momento del traslado; el personal del fondo suministró a la demandante toda la información requerida y tuvo la oportunidad de estudiar las normas de la seguridad social en pensión, también buscar asesoramiento; en el marco normativo para el momento de la afiliación, no había sido promulgada la ley 1758 de 2014, ni el Decreto 2071 de 2015, por lo que los fondos no tenían la obligación de hacer proyecciones al momento de que el afiliado hiciera el traslado; que el Juez de primera instancia desconoce la sentencia SU 107 de 2024 y el Decreto 3995 del 2008; con respecto al llamado en garantía, no debe quedar absuelto, toda vez que la póliza previsional se contrata en beneficio de los afiliados, siendo la AFP una intermediaria del proceso y es quien recauda las primas de servicio por cuenta de la aseguradora, los recursos nunca ingresan al patrimonio de la administradora, es improcedente solicitar la devolución de estos recursos y constituye un enriquecimiento sin justa causa; la condena en costas es desproporcionada. Solicita a la Sala revocar todas las condenas impuestas y que se absuelva a la entidad (22Audiencia min 49:05 y ss).

Por su parte, la apoderada de la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, la apeló y argumentó, en síntesis, que: en la sentencia no se condenó en costas y agencias en derecho a la AFP COLFONDOS S.A. en favor de esta entidad, aún sin demostrar la responsabilidad de la aseguradora, viéndose afectado el patrimonio económico por los gastos de representación judicial en estos procesos. Solicita a la Sala condenar el pago de costas y agencias en derecho a la AFP COLFONDOS (22Audiencia min 57:48 y ss).

## **CONSULTA**

Por haber resultado la decisión anterior desfavorable a la demandada COLPENSIONES se impuso a su favor el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.T. y S.S.

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA SEGUNDA INSTANCIA**

Mediante providencia del 27 de mayo de 2024, el Despacho ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio de 2022.

El apoderado judicial de COLFONDOS S.A. alegó de conclusión, se ratificó en los argumentos de hecho y de derecho que sirvieron de sustento en la contestación de la demanda y el recurso de alzada; señaló erradamente que la demandante tiene la calidad de pensionada y que por ello no procede la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional; solicita a la Sala que no acceda a las pretensiones de la demanda.

La apoderada judicial de COLPENSIONES, en sus alegatos de conclusión reiteró los argumentos fácticos y jurídicos que soportaron la contestación de la demanda; solicita a la Sala que se revoque la decisión de primera instancia.

El apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en sus alegatos de conclusión, se ratificó en los argumentos esgrimidos en la contestación del llamamiento en garantía y en el recurso de alzada; solicita a la Sala que se adicione la sentencia apelada y se condene en costas a COLFONDOS S.A. y se confirme la absolución de la llamada en garantía.

El apoderado judicial de la demandante optó por guardar silencio.

### **CONSIDERACIONES:**

Como cuestión de primer orden, la Sala resalta que, de conformidad con el principio de la consonancia, establecido en el artículo 66A del C.P.T. y de la S.S., *“la sentencia de segunda instancia, así como la decisión de autos apelados, debe estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación”*.

De cara a lo que es objeto de debate, materia de apelación y consulta, le corresponde a la Sala establecer por el análisis fáctico y jurídico de la actuación de primera instancia si ¿El traslado de régimen de la demandante resulta nulo o ineficaz? y ¿cuáles son las consecuencias que de ello se derivan?

Dentro del plenario quedó acreditado que GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA nació el 12 de noviembre de 1968 (arch.01 fl.24), estuvo afiliada al Instituto de los Seguros Sociales, hoy Colpensiones, desde el 30 de agosto de 1995 (arch.08 fl.51) hasta la fecha de su traslado efectivo al régimen de ahorro individual, administrado por la AFP COLFONDOS S.A. el 27 de septiembre de 1995, tal como se registra en la certificación de Asofondos (arch.09 fl.41).

Hora de la consulta : 4:48:37 PM  
Afiliado: CC 39780202 GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 39780202							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1995-09-27	2004/04/16	COLFONDOS			1995-09-27	

Un ítem encontrado.  
1

Vinculaciones migradas de Mareiqua para: CC 39780202						
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada	
1995-09-27	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS		

Un ítem encontrado.  
1

Así mismo, de la documental allegada se extrae que la demandante prestó servicios como **trabajadora del sector privado** previo a su traslado al ahorro individual.

De manera que lo controversial desde el libelo introductor es la relación jurídica de traslado de régimen a la AFP COLFONDOS S.A., en la que se afirma por la parte demandante que dicha entidad no le suministró información adicional, consistente en la edad mínima y el saldo que debía acreditar en su cuenta de ahorro individual, así como tampoco le informó a qué edad se le redimiría el bono pensional, ni la diferencia entre la mesada pensional que recibiría en el RAIS y en el RPM.

Frente a la escogencia de régimen pensional, prevé el artículo 13, literal b), de la ley 100 de 1993 que: **“La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de**

que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley”. Y el artículo 114 ibidem expresa: “*Requisito para el Traslado de Régimen: Los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora, comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera **libre, espontánea y sin presiones** (...)*”

Y a su vez, de manera expresa el artículo 271 de la ley 100 de 1993 consagró multas y sanciones para el empleador o cualquier persona natural o jurídica que: “*impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral*”, con la consecuencia que “***La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador (...)***”. (Las subrayas fuera de texto)

De modo similar, el artículo 3° del decreto 692 de 1994, (compilado por el Decreto 1833 de 2016) que reglamentó en forma parcial la ley 100 de 1993, señala que a partir del 1° de abril de 1994, los afiliados al Sistema General de Pensiones previsto en la ley 100 de 1993, “*podrán seleccionar cualquiera de los dos regímenes que lo componen.*” Esto es el Régimen solidario de prima media con prestación definida y el Régimen de ahorro individual con solidaridad. Y el inciso 2° del artículo 2° del Decreto 1642 de 1995, que reglamentó la afiliación de los trabajadores al Sistema General de Pensiones, establece que “***La selección de cualquiera de los dos regímenes previstos en la ley es libre y voluntaria por parte del trabajador, y se entenderá efectuada con el diligenciamiento del formulario de afiliación autorizado por la Superintendencia Bancaria***”.

Resulta importante destacar de dichas normas, que cuando el afiliado se traslade por primera vez del RPM al RAIS, como es el caso de la demandante, en el formulario se deberá consignar que su decisión se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones. Señala la norma que, el formulario puede contener la leyenda preimpresa en ese sentido, pero no libera a las administradoras de la obligación de explicar a los afiliados las condiciones que implican el traslado de un régimen a otro, no sólo en sus beneficios, sino también en sus desventajas, acorde a las condiciones de cada afiliado.

Ahora, la toma de una determinación de tanta trascendencia, para que sea realmente ejecutada con libertad y seleccionando entre las posibilidades de regímenes pensionales, debe surtir de manera informada e ilustrada al punto de generar la comprensión en su receptor.

Por ello, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia configuró una línea jurisprudencial contenida en las siguientes providencias: **AL2884-2023**, SL-3179, 3180, 3150, 2468, **2105**, 1084, 1085, 932, 610 de 2023, SL 4324, 4297, 3465, **SL 2929 y 1055 de 2022**, **SL-5280, 4803, 5292, 5686, 4334, 3871**, 3778, 3708, 3710, 3803, 3611, 3537, **3349**, 2946, 2001, 2021, 1948, 1949, 1942, 1743, 1741, 1907, 1440, 1442, 1465, 1467, 1475, 1309, **1217**, 782 y **373 de 2021**, STL3202-2020 (18-03-2020, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo), SL-4811, 4373, 4806, 2877, 2611 **de 2020**, SL-5630, 4426, **4360**, 5031, **3464 (14-08-2019)**, 2652, **1689, 1688, 1421, 1452**, SL-76284-2019, **SL4989, 4964**, 2372, SL17595 del 18 de octubre de 2017 (M.P. Fernando Castillo Cadena)<sup>1</sup>, **SL 19447-2017** del 27 de septiembre de 2017 (M.P. Gerardo Botero Zuluaga) STL11385- del 18 de julio de 2017 (M.P. Fernando Castillo Cadena), SL9519-2015, **SL12136 de 2014** (M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón), 16155 de 2014, SL-609 de 28 de agosto de 2013 (M.P. Jorge Mauricio Burgos Ortiz), **33.083 del 22 de noviembre de 2011** y 31314 del 6 de diciembre de 2011 (M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón), del 1º de marzo de 2010. Rad. 37327 (M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza), del **9 de septiembre de 2008**, rad. **31989** (M.P. Eduardo López Villegas) y **31314** del 22 de noviembre de 2007 Rad. 29887 (M.P. Isaura Vargas Díaz). Sin que ninguna de las referencias de sentencias citadas por el apelante, sean identificables y tampoco la *ratio decidendi* que esgrime ha planteado la Sala de Casación Laboral.

Las decisiones de los años 2019-2023 resaltan las subreglas jurisprudenciales existentes en esta materia, clarificando que “*el deber de información a cargo de las AFP es un deber exigible desde su creación*”, pasando la primera etapa de fundación de las AFP, con el deber de suministrar información necesaria y transparente por exigencia del numeral 1º del artículo 97 del decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la ley 795 de 2003, en su artículo 21; la segunda, con la expedición del artículo 3, literal c) la ley 1328 de 2009 (vistos los afiliados como consumidores financieros) y los artículos 2, 3, 5, 7 del decreto 2241 de 2010, incorporado al Decreto 2555 de 2010, en el artículo 2.6.10.1.1., normas relativas al deber de asesoría y buen consejo. Y la tercera etapa, sustentada en el deber de doble asesoría previsto en el párrafo 1 del artículo 2 de la ley 1748 de 2014, que adicionó el artículo 9 de la ley 1328 de 2009, el artículo 3º del decreto

2071 de 2015, modificatorio del artículo 2.6.10.2.3 del decreto 2555 de 2010 y la Circular Externa 016 de 2016, incorporada en el número 3.13 del Capítulo I, Título III, Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica).

Esto es *“no se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público”*. De ahí que no se pueda hacer referencia al principio de conservación de un contrato cosificando al ser humano y sus necesidades ante las contingencias que salvaguardan los derechos sociales.

Lo cual implica, en síntesis, para la Corte:

- *“Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales”*.
- *Un “análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarlo.*
- *El derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.*

Se pasó de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría y la necesidad de evaluar judicialmente el cumplimiento de tan complejo deber, de acuerdo con el momento histórico.

Dijo la Sala de Casación Laboral (SL-19447-2017) *“(…) es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe (…)”* lo cual impacta en la carga de la prueba que le incumbe a quien debió emplear diligencia y cuidado (artículo 1604 C.C.), para concluir la Corte en dicha sentencia y en la citada del año 2010 *“(…) existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será*

*suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional” y que la ineficacia no puede supeditarse a que “el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse” (SL-1452-2019).*

En el año 2020 a través de fallos de tutela la Sala de Casación Laboral en sentencia STL3202-2020 (18-03-2020, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, aclara voto Luis Benedicto Herrera Díaz y salva voto Jorge Luis Quiroz Alemán), explicó que para apartarse de dicho precedente *“la autoridad judicial solo puede distanciarse de la misma mediante un proceso expreso de contra-argumentación que explique las razones del disenso bien por: i) ausencia de identidad fáctica, que impide aplicar el precedente al caso concreto, ii) cambios normativos, iii) transformaciones sociales que obligan a dar una nueva mirada a determinada cuestión, o iv) divergencias hermenéuticas fundadas en la prevalencia de mejores y más sólidos argumentos que permiten un desarrollo más amplio de los derechos, libertades y garantías constitucionales. Así, la posibilidad de separarse del precedente emanado de las corporaciones judiciales de cierre de las respectivas jurisdicciones supone, en primer término, un deber de reconocimiento del mismo y, adicionalmente de explicitación de las razones de su desconsideración en el caso que se juzga (C-621-2015)”,* situación ratificada en fallos STL11868-2021 y STL11430-2021.

Y la Sala de Casación Penal de la C.S.J. también emitió sentencias STP17447 de 2019 (M.P. Eyder Patiño Cabrera) y STP12082-2019 amparó el derecho al debido proceso por violación al precedente de la Sala Laboral.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-107 de 2024, aborda específicamente la ineficacia de traslado de afiliados del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad entre los años 1993 y 2009; ello como consecuencia de las acciones de tutela interpuestas por la presunta vulneración del debido proceso por parte de las autoridades judiciales al desconocer el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia.

En la citada sentencia, la Corte Constitucional consideró que el precedente de la Corte Suprema de Justicia es desproporcionado en materia probatoria y viola el debido proceso; en consecuencia, moduló dicho precedente estableciendo nuevas reglas para los procesos en los que se pretenda declarar la ineficacia de un traslado entre regímenes, por lo que:

*“(...) deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso que se refieren al debido proceso. Esto supone que el juez, debe actuar como director del proceso judicial, con la autonomía e independencia que le son propios y, dentro de las muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda, puede:*

*(i) Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones.*

*(ii) Procurar, de manera oficiosa, la obtención de pruebas acudiendo a las enlistadas en el Código General del Proceso, tales como “(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes”, y las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.*

*(iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido.*

*(iv) Acudir a la prueba indiciaria si lo estima necesario, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP.*

*(v) Invertir la carga de la prueba cuando, analizando el caso concreto y la posición de las partes, esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos (...).”*

La Alta Corporación extendió las nuevas reglas establecidas a todas las demandas en curso y futuras ante la jurisdicción ordinaria laboral, relacionadas con la ineficacia de los traslados entre regímenes pensionales ocurridos entre 1993 y 2009.

En concordancia con lo anterior, la Sala procede a ahondar en el alcance del análisis probatorio integral del presente asunto, más allá de la inversión de la carga de la prueba, tal como lo ha venido realizando en todas sus sentencias proferidas hasta la fecha y que, en relación con la temática que nos ocupa, la Corte Constitucional lo enmarca en las reglas que establece en la SU-107 de 2024.

**En efecto, en el caso particular**, conforme lo señala la jurisprudencia en cita, era necesario e imprescindible que, la AFP COLFONDOS S.A., al momento de realizar la vinculación con la hoy demandante, le suministrara una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, situación que no aconteció, pues del acervo probatorio aflora lo siguiente:

<b>Pruebas obrantes en el plenario</b>			
<b>Documento/Evidencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Detalles</b>	<b>Ubicación cdo.juzgado</b>
Cédula de ciudadanía	12/11/1968	Fecha de nacimiento de la demandante	arch.01 fl.24
Historia laboral RAIS	19/01/2024	COLFONDOS S.A. 1088,71 semanas cotizadas	arch.09 fl.23-39
Certificación de afiliación	16/11/2023	COLPENSIONES	arch.01 fl.48
Reclamación administrativa	24/11/2023	Ante COLPENSIONES	arch.01 fl.49
Respuesta negativa	24/11/2023	COLPENSIONES	arch.01 fl.50-52
Respuesta negativa	22/11/2017	COLPENSIONES	arch.08 fl.5-6
Formulario de afiliación	9/11/2017	COLPENSIONES	arch.08 fl.7
Respuesta al traslado	9/11/2017	COLPENSIONES	arch.08 fl.10-11
Respuesta a petición	2/10/2018	COLPENSIONES	arch.08 fl.12-13
Historia laboral RPM	18/01/2024	COLPENSIONES 0 semanas cotizadas	arch.08 fl.51-54
Formulario de petición	02/10/2018	COLPENSIONES	arch.08 fl.56
Certificado de Asofondos SIAFP	19/01/2024	COLFONDOS S.A.	arch.09 fl. 41
Póliza de seguro	04/09/2001	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	arch.16 fl.65-71
Condiciones de la póliza		ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	arch.16 fl.72-81
Certificación de la póliza	17/03/2023	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	arch.16 fl.82
Factura electrónica de venta	01/04/2024	G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. ante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	arch.16 fl.83

Con ello, la AFP COLFONDOS S.A. no demostró haber desplegado una verdadera actividad de asesoramiento de lo que le representaba a la demandante su incorporación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS-, para permitirle valorar las consecuencias negativas de su traslado <desventajas y riesgos>, pues lo cierto es que la AFP COLFONDOS S.A. no realizó una proyección sobre la posible suma a la que ascendería su pensión en comparación con lo que percibiría si continuaba en el RPM administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, cotejando con las modalidades y condiciones a los que tendría derecho en el RAIS.

En este sentido, no se prueba con la documental, la asesoría completa que aducen las demandadas, por tanto, la demandante desconoció la incidencia de tal decisión

frente a sus derechos prestacionales, y no pudo analizar comparativamente el monto de la pensión en cada uno de los regímenes pensionales, ni su modalidad de financiación, lo cual evidencia la falta de transparencia entre personas que se encuentran en posiciones asimétricas. Falencia que se agudiza por el hecho de brindar información únicamente sobre beneficios y no desventajas.

Ahora, del interrogatorio rendido por GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, ella aseguró que: no recibe pensión de ningún fondo; se afilió por primera vez a la seguridad social en pensión cuando trabajó con CAFAM, porque llegó a solicitar trabajo como médica general y le entregaron todos los documentos para la firma para la afiliación al fondo de pensiones; en el momento de la afiliación firmó todos los formularios sin leerlos; no tuvo asesoría de ninguno de los dos fondos, que por medio de una colega fue que decidió empezar a realizar el traslado; sí recibió los extractos de la cuenta de ahorro individual, teniendo más de 1050 semanas. (22Audiencia min18:08 y ss).

En ese orden de ideas, de los hechos de la demanda no aflora confesión alguna que permita inferir la satisfacción del deber de asesorar debidamente. Por el contrario, de la contestación de COLFONDOS S.A., se evidencia que, en respuesta al hecho No. 5, señaló que:

*“(...) NO ES CIERTO como se plantea, como quiera que pasa por alto el apoderado de la parte actora que antes de la promulgación de la Ley 1758 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, no existía una obligación por parte de los fondos de pensiones de hacer proyecciones en el momento en que una afiliada optaba por realizar el traslado de régimen. Los cambios legislativos y judiciales posteriores no podían ser anticipados con certeza en ese momento, lo cual respalda la imprevisibilidad que enfrentaba el fondo para advertir estos cambios normativos (...)”.*

Lo anterior determina en COLFONDOS S.A. la total incertidumbre en que considera debía permanecer la parte actora al momento de la afiliación, sin acreditar otro de los supuestos fácticos que enuncia en su contestación como lo es, que el asesor comercial que afilió a la demandante estaba idóneamente capacitado y que brindaron el apoyo a la demandante en materia de planeación de sus cotizaciones constantes o incluso mejoradas voluntariamente.

Surge de lo dicho que ninguna prueba se aporta al expediente respecto a la entrega de una información con las características requeridas, pese a estar radicada en cabeza de las AFP la carga de acreditar esa diligencia de conformidad con el artículo 1604 del C.C. Y, en suma, no se efectuó un real estudio de las posibles ventajas o desventajas frente al traslado al momento del acto de vinculación,

omisión con la cual se genera la ineficacia –en sentido estricto o de pleno derecho- del cambio de régimen conforme lo señala la ley y la jurisprudencia, y no una nulidad de traslado (porque el afiliado tiene capacidad para contratar, no hay vicios del consentimiento, no hay causa u objeto ilícito).

Con lo anterior quedan desatendidos los argumentos de aplicación atemporal de la legislación sobre el deber de información, y acerca de la carga de la prueba que pretende atribuirse a la afiliada sobre la diligencia y cuidado para inscribirse en una AFP u otra, desconociendo el carácter de usuaria del servicio público de seguridad social que amerita tuición y respaldo, antes que hacerla partícipe de los atractivos que el mercado financiero dice ofrecer. Tampoco se avala la teoría del relacionamiento que plantea el impugnante, para hacer notar que la permanencia en el RAIS puede significar una afiliación informada, pues lo acreditado señala lo contrario (SL4222-1055 de 2022).

De acuerdo con la situación fáctica planteada, previa modificación de los resolutivos segundo, tercero y cuarto de la sentencia habrá de indicarse que resulta **ineficaz el traslado–en sentido estricto o de pleno derecho-** que el 27 de septiembre de 1995, realizó GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA del Régimen de Prima Media administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual administrado por la AFP COLFONDOS S.A.

**Procedencia Devoluciones. Análisis precedente Corte Constitucional SU-107-2024. Seguimiento precedentes Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia.**

La sentencia de Corte Constitucional SU-107-2024 analizó el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en torno a que la ineficacia y las devoluciones de “todas las sumas” o “valores” que administró el RAIS, destinadas a financiar las prestaciones del RPM (considerandos 304-312) y sugiere desde la óptica constitucional algunas complejidades, que devela a partir de tres (3) razones:

*“(i) porque desconoce que el valor de los aportes devueltos es, de ordinario, insuficiente para financiar una mesada con un IBC elevado; (ii) porque desconoce las importantes razones, de orden técnico y financiero, que tuvo el legislador para imponer el límite de los 10 años a los traslados entre regímenes y, (iii) por más que se declare que por conducto de la ineficacia el tiempo se devuelve al día del traslado ello es materialmente imposible, pues el afiliado en el RAIS durante muchos años o incluso décadas se benefició de la administración de su pensión, su capital obtuvo rendimientos, pudo hacer aportes*

*voluntarios, se pagaron primas para los riesgos de invalidez y muerte, entre otras situaciones consolidadas”.*

Frente a ello, vale decir con mayor insistencia y con apoyo en los precedentes de la Sala de Casación Laboral de la C.S.J. que resulta procedente la orden del traslado de la totalidad de los aportes realizados al RAIS con motivo de la vinculación de la demandante, al igual que los bonos pensionales y rendimientos financieros<sup>1</sup>, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, devolución de las cotizaciones voluntarias si las hubiese y si así lo informa el afiliado, o con carácter disponible en la cuenta de aportes de no vinculados<sup>2</sup>, así como también la devolución de los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la ley 100 de 1993 y comisiones de todo tipo a cargo de su propio patrimonio.

Además de las primas de seguros y reaseguros y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (Decreto 3995 de 2008, art. 7<sup>3</sup>, compilado en el D. 1833 de 2016, aplicable en materia de traslados de afiliados, art. 1º ib.), pues no puede afectarse la cotización pensional con la distribución propia del RAIS. Todo con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado, revocando la indexación ordenada en primera instancia y que se viabiliza por el estudio en consulta a favor de COLPENSIONES. Es decir, es la vuelta al *statu quo ante* (artículo 1746 C.C.<sup>3</sup>).

Ello porque el argumento de la insuficiencia de recursos del sistema pensional colombiano debe propiciar modificaciones estructurales como las que se tramitan por la vía democrática, más no crear la patente de curso para quienes como expertos en el tema, por ser sus Administradores, puedan pasar inadvertidamente

---

<sup>1</sup> CSJ SCL, Sentencia del **09 de septiembre de 2008**, radiación 31989, MP. Dr. Eduardo López Villegas: “La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C. Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que sólo ha de responder a partir de cuándo le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada...”

<sup>2</sup> El artículo 9 del D. 3995 de 2008 señala en casos de resolución de múltiple vinculación, analogizable en materia de ineficacia por las consecuencias que aparece, que: “(...) la administradora del RAIS deberá informar al afiliado la posibilidad de retirar tales cotizaciones o trasladarlas al fondo de pensiones voluntarias. En caso de que el afiliado guarde silencio, las cotizaciones voluntarias quedarán a su disposición en la cuenta de aportes de no vinculados”

<sup>3</sup> Art. 7: “(...) Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

y quizá sin ninguna consecuencia, pues debieron informar lo pertinente al afiliado desde 1994 o 2003. La obligación de cuidado y precaución cobra énfasis en esta materia respecto de quien tiene la cara función de administrar un servicio público bajo la supervisión estatal.

La ineficacia del traslado busca dejar sin efectos un paso que jamás debió darse para suprimir toda mácula en el historial pensional de la demandante. Ello porque se desconoció por las AFP el artículo 271 de la Ley 100 de 1993. De manera que se trata de un análisis a la luz de las obligaciones legales de las AFP -de tipo cautelar, en el contexto de incertidumbre financiera en que se mueve el RAIS-. Es ubicar al afiliado y a la AFP en el estado que se encontraban antes del traslado, es más dice la norma “[l]a afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador”.

Entonces aquella devolución o “restituciones” se imponen por la Ley 100 de 1993, y ahí no se trata de devolver lo no debido, ni de evitar un enriquecimiento sin causa, no, ello no interesa, no implica la buena o mala fe. Se trata de devolver ni más, ni menos lo que recibió<sup>4</sup>. Es que no se debe olvidar que la ineficacia deviene de infringir, una norma de orden público, cuya defensa frente a la relación jurídica de afiliación al sistema de seguridad social pensional, prevalece.

Por eso, la devolución con rendimientos, pues ya se ha dicho que la indexación solo trae a valor presente las cifras monetarias, más no los frutos del dinero. Se busca una restitución integral para que opere una cabal afiliación al régimen pensional de COLPENSIONES, como si hubiera permanecido en el patrimonio del RPM. La educación y pedagogía pensional no puede comenzar a la madurez laboral, sino ejercitarse en el momento pertinente.

---

<sup>4</sup> En esto, la ineficacia que se defiende en materia Laboral y de la Seguridad Social se asimila -sin ser igual- a la nulidad del contrato que defienden los Civilistas y que dan aplicación al “principio de la independencia de las condiciones de la nulidad y de la responsabilidad” (Thibierge, Catherine. Nulidad, restituciones y responsabilidad. U. Externado de Colombia, 20009) que se sintetiza en que: “Para que se declare la nulidad del contrato se requiere y es suficiente que no se haya respetado una norma imperativa relativa a la conclusión del contrato promulgada bajo pena de nulidad. Si tal fuera el caso el juez no podría agregar otras condiciones, como la exigencia o la ausencia de una culpa (I) o de un perjuicio (II), y rechazar la nulidad con el pretexto de la responsabilidad de las partes”. De ahí que se enseñe en materia de nulidades que: I. La culpa o la ausencia de culpa no es una condición de la nulidad, II. El perjuicio no es una condición de la nulidad. Independencia de conceptos que hacen perseguible la restitución integral, en la medida de la prestación cumplida, en valor, siendo inoponibles argumentos como la imposibilidad de retrotraer efectos, que se reconocen como una técnica tendiente a suprimir el ilícito. (p. 766-775).

Desde las sentencias del 9 de septiembre de 2008, rad. 31989, SL9464-2018, SL4989 de 2018 y SL1421 de 2019, se instruyó sobre el deber de la devolución de todos los valores recibidos.

Respecto de los gastos de administración, es preciso señalar que la ineficacia del traslado “en sentido estricto o de pleno derecho”, determina que jamás existió esa mácula en el historial de inscripciones pensionales de la demandante, que hoy, le impiden, movilizarse libremente entre regímenes, dada la proximidad del cumplimiento de los requisitos exigidos. En consecuencia, para que COLPENSIONES (el otrora ISS) pueda mantener la relación jurídica primigenia de afiliación de la demandante, ello le implica la imposición de cargas que irían en desmedro del fondo público que soporta dicha entidad, las que deberá subsanar la AFP COLFONDOS S.A., con la devolución de lo aquí ordenado, no bastando con el aporte o cotización, pues durante el tiempo de inscripción en la AFP el fondo público no percibió dividendo, ni utilidad alguna. Además, si el artículo 39 del Decreto 656 de 1994 los define como ingresos por administrar fondos de pensiones y el artículo 7 de la ley 797 de 2003 ordena remitir su disminución a la cuenta pensional o reservas del ISS, todo ello sugiere que son recursos viables de descontar a quien no administró –dada lo ineficaz de la estancia en la AFP- y que pertenecen al capital del pensionista.

Ahora bien, el precedente existente alrededor de la devolución con indexación sobre gastos de administración (SL-3464, 4360 de 2019, 3349, 4334, 5686,5292 de 2021 y SL2929 de 2022), intenta morigerar en algo la restitución integral ante la ausencia de pedimento de parte o por las limitaciones propias de los recursos. Aunque valga señalar que por vía del grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES no pueden mantenerse, devoluciones no integrales. Esto sobre la base que no afectar la cotización pensional con la distribución propia del RAIS, para volver al *statu quo ante* de que habla el artículo 1746 C.C., y al que remiten las sentencias de Corte.

Es más, en aras del criterio de la sostenibilidad financiera y de la salvaguarda de los recursos públicos, se considera que la devolución integral debe producirse con los rendimientos que el dinero en manos de COLPENSIONES debía producir.

Así mismo se impone a COLPENSIONES la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado. Esto porque resulta innecesaria la exigencia de equivalencia del ahorro contenida en los

decretos 3800 de 2003 (literal b) del artículo 3º) y 3995 de 2008. Véase al efecto, la sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 11001-03-25-000-2007-00054-00 (1095-07) del 6 de abril de 2011 (C.P. Gerardo Arenas Monsalve).

Artículo que en su totalidad ya había sido suspendido provisionalmente mediante auto proferido el 5 de marzo de 2009 (confirmado 4-08-2010) por la Sala Plena de la Sección Segunda de esta Corporación<sup>5</sup>, al afirmar:

*“La exigencia resultaba lesiva, en su mayoría, para quienes tenían la intención de volver al régimen de prima media, pues el saldo de la cuenta pensional, incluyendo los rendimientos, no resultaba suficiente para equiparar la rentabilidad que obtiene el fondo común que administra el Instituto de Seguros Sociales. Además, la rentabilidad obtenida es una circunstancia totalmente ajena al aportante”.*

En igual sentido se pronunció la Sala de Casación Laboral en sentencias del 31-01-2007, rad. 27465; 1-12-2009, rad.36301; 9-03-2010, rad. 35406; 14-11-2012, rad. 38366; 14-11-2012, rad.38366, en las cuales se afirmó:

*“No resulta razonable exigir a quienes pretenden recuperar el régimen de transición, una vez regresan del RAI al RPM, y cumplen el requisito de 15 años o más de servicios o de cotizaciones a la entrada en vigencia del sistema, además del traslado de todo el saldo de la cuenta de ahorro individual, la equivalencia de los aportes legales, puesto que se trata de una exigencia que no fue contemplada por el legislador.”*

Ahora respecto de la prescripción, basta recordar que de tiempo atrás tiene decantado la jurisprudencia Constitucional y de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia que i) el derecho a la pensión no prescribe, en tal virtud, tampoco, pueden prescribir cualquiera de los elementos que lo configuren, pues lo accesorio sigue la suerte de lo principal; ii) *“las pretensiones encaminadas a obtener la nulidad del traslado de régimen y sus respectivas consecuencias ostentan un carácter declarativo, en la medida en que se relacionan con el deber de examinar la expectativa del afiliado a fin de recuperar el régimen de prima media con prestación definida (...)”* [AL1663-2018, AL3807-2018], esto es, tras la búsqueda *“demostrar su existencia e inexistencia como acto jurídico”* (SL1421-2019), lo cual torna inaplicable la excepción de prescripción y iii) siendo la ineficacia del traslado de régimen un acontecimiento ligado necesariamente a la existencia y procedencia del derecho pensional bajo un determinado régimen pensional, es plausible que su declaración judicial no pueda estar sometida a término de prescripción alguno, pues además, ello atentaría contra el principio de irrenunciabilidad al derecho a la seguridad social

---

<sup>5</sup> No. radicación 110010325000200800070 00 (1975-08) C.P. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Mediante auto del 4 de agosto de 2010 se resolvió no reponer el auto de 5 de marzo de 2009 proferido por la Sección.

y la fundamentalidad de este derecho. Así se expuso también, en sentencia SL 361-2019 (Sala de Descongestión Laboral, M.P. Jorge Prada Sánchez, que reiteró la SL8544-2016).

En lo atinente al llamamiento en garantía que deprecia COLFONDOS S.A. respecto de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., debe señalarse que el objeto del seguro previsional no contempla la asunción de las condenas resultado de la infracción del deber de ilustración que le atañe a la administradora pensional, pero es más, la ineficacia deja sin efecto todo tránsito por el RAIS de la demandante, consecuencia que le atañe resolver a COLFONDOS S.A. con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en el marco de sus relaciones negociales, sin afectar la cotización del demandante.

Frente el argumento expuesto por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al sustentar la alzada respecto de las condenas en costas a cargo de COLFONDOS S.A. y a su favor, por el llamado en garantía, conviene indicar que establece el numeral 1º del artículo 365 del CGP, Ley 1564 de 2012, aplicable por analogía en el procedimiento laboral a la voz del artículo 145 del CPTSS, que se condenará por ellas a la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva de manera desfavorable el recurso de apelación. En este caso, siendo COLFONDOS S.A. una de las partes vencida en juicio, habrá de adicionarse el numeral SEXTO de la sentencia de primera instancia, en el sentido que la condena en costas a cargo de COLFONDOS S.A. corre también a favor de la llamada en garantía.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de:

- I. **DECLARAR** la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**, retornando en consecuencia, al régimen

de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.

- II. **CONDENAR** al Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A.**, que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA** a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si así lo informa la afiliada, o con carácter disponible en la cuenta de aportes de no vinculados.
- III. **CONDENAR** a **COLFONDOS S.A.**, dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.
- IV. **CONDENAR** a **COLPENSIONES**, a tener a GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, como su afiliada, sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales; los derechos pensionales serán exigibles una vez surtido el traslado de los dineros provenientes de las AFP, como se ordenó en los resolutivos precedentes.

**SEGUNDO:** ADICIONAR el numeral SEXTO de la sentencia de primera instancia, en el sentido que la condena en costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. corre también a favor de la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

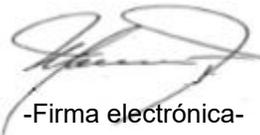
**TERCERO: SE CONFIRMA** en lo demás la sentencia apelada y consultada.

**CUARTO: COSTAS** en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A., apelante infructuoso, y a favor de la parte demandante y la llamada en garantía. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'000.000 a cargo de la vencida y a prorrata entre las beneficiadas. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el microsítio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página *web* de la Rama Judicial en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

**SEXTO:** Una vez surtida la publicación por Edicto, al día siguiente comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, con destino a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

Agotados los puntos objeto de análisis, se suscribe por quienes integran la Sala de Decisión.

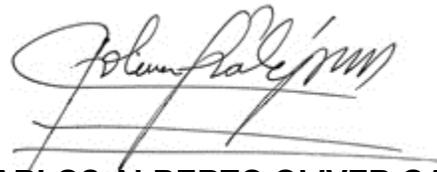


**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
Magistrada Ponente



**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ**  
Magistrada

Salvamento parcial de voto



**CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**  
Magistrado

Aclaración de voto

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 008 Laboral**  
**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b656a8c24ff7db9cb18699909019e44b33d986bbf2bac88927e4e8178d3b8ba3**

Documento generado en 18/06/2024 12:16:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**AL7879-2024**

**Radicación n.º 104657**

**Acta 44**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre dos mil veinticuatro (2024).

La Corte decide el recurso de queja que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** interpuso contra el auto que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali profirió el 5 de septiembre de 2024, en el proceso ordinario laboral que **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** promueve contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la recurrente, trámite al que se llamó en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

## **I. ANTECEDENTES**

La demandante pretendió que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media -RPM- al Régimen

de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS- realizado a través de Colfondos S.A.

En consecuencia, requirió que se condene a dicha administradora a devolver a Colpensiones la totalidad de los aportes, rendimientos, gastos de administración, comisiones, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima y las primas de seguros previsionales y, a esta última, a recibirlos y a que actualice la historia laboral, lo que se demuestre *ultra y extra petita* y las costas procesales (f.º 4 a 5 cuaderno primera instancia).

En respaldo de sus aspiraciones, refirió que nació el 12 de noviembre de 1968, que en «*septiembre de 1995*» se afilió al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, y que en «*agosto de 1995*» se trasladó a Colfondos S.A., sin que se le brindara información cierta y clara acerca de las consecuencias del cambio de régimen.

Agregó que el 24 de noviembre de 2023 solicitó a Colpensiones la ineficacia del traslado, pero dicha entidad le negó su pretensión (f.º 1 a 3, cuaderno de primera instancia).

Por medio de auto de 7 de marzo de 2024, la Jueza Primera Laboral del Circuito de Cali admitió el llamamiento en garantía de Allianz Seguros de Vida S.A., que solicitó Colfondos S.A.

Surtido el trámite anterior, a través de sentencia de 17 de mayo de 2024 decidió (audiencia, cuaderno primera instancia):

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de merito propuestas por las demandadas (...).

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del RPMPD administrado por COLPENSIONES al RAIS administrado por COLFONDOS S.A., realizado GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA en el año 1995. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. (...) a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hayan causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES que admita nuevamente a GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, en el RPMPD administrado por la misma (...).

QUINTO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A. (...).

SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES y a COLFONDOS S.A., en costas (...).

SÉPTIMO: CONSÚLTESE ante el superior el presente fallo (...).

Al resolver el recurso de apelación que Colfondos S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A. presentaron y surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, por medio de providencia de 18 de junio de 2024 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali resolvió (f.º 26 a 48 cuaderno de segunda instancia):

PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de:

- I. DECLARAR la ineficacia del traslado del RPMPD al RAIS, de GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, retornando en consecuencia, al RPMPD administrado actualmente por (...) COLPENSIONES.
- II. CONDENAR a (...) COLFONDOS S.A. que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a (...) COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si así lo informa la afiliada, o con carácter disponible en la cuenta de aportes de no vinculados.
- III. CONDENAR a COLFONDOS S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.
- IV. CONDENAR a COLPENSIONES a tener a GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, como su afiliada, sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales (...).

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral SEXTO de la sentencia de primera instancia, en el sentido que la condena en costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. corre también a favor de la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A., (...). SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta (...).

En el término legal, Colfondos S.A. formuló recurso extraordinario de casación; no obstante, a través de auto de 5 de septiembre de 2024 el Tribunal lo negó, pues estimó que la referida AFP no tenía interés económico para recurrir.

Inconforme con la anterior decisión, la entidad recurrente presentó recurso de reposición y, en subsidio, queja. En tal sentido, indicó que no puede condenarse a restituir a un tercero como Colpensiones los rendimientos financieros que Colfondos S.A. logró por la gestión que realizó; además, manifestó que los gastos de administración que se ordenan devolver no ingresan al fondo común del RPM, sino que son recibidos por Colpensiones. Por último, refirió que se debió aplicar la sentencia SU-107 de 2024 proferida por la Corte Constitucional (f.º 196 a 204 cuaderno digital de segunda instancia).

Por medio de auto de 27 de septiembre de 2024, el *ad quem* no repuso la providencia que negó el recurso de casación. Al respecto indicó (f.º 265 a 270 cuaderno digital de segunda instancia):

Ahora, advierte la Sala que, el recurrente no trae argumento alguno para rebatir el cálculo surtido en el auto que intenta se reponga. Por el contrario, contribuye a ratificar los mismos al mencionar los precedentes de Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral. Y con relación a los de Corte Constitucional de la sentencia SU107 de 2024, la Sala encuentra que el apoderado los cita para rebatir la sentencia de segunda instancia (lo que es propio de la demanda de casación), más no se atacan las consideraciones del proveído que negó el recurso extraordinario de casación, que es el objeto de reposición (...).

En consecuencia, para surtir la queja remitió el expediente a la Corporación por medio de correo electrónico el 8 de octubre de 2024 (cuaderno Corte, pdf.).

En el término de traslado previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso, la demandante presentó escrito de oposición. Al respecto, indicó que el valor de la condena impuesta no supera la cuantía establecida para recurrir en casación (ESAV, memorial 17/10/2024).

Asimismo, Allianz Seguros de Vida S.A. allegó memorial en el término del traslado, en el que manifestó que «(...) *no deberá prosperar el recurso de queja (...), esta Corte ha sido reiterativa en indicar que este tipo de procesos (ineficacia del traslado) por su carácter netamente DECLARATIVOS no genera ningún perjuicio a las AFPS (sic) (...)*» (ESAV, memorial 17/10/2024).

## II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Corporación ha precisado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos, estos son, que se: (i) instaure contra sentencias que se profieran en procesos ordinarios; (ii) interponga en término legal y (iii) acredite el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto al interés económico para recurrir, la Sala ha indicado que está determinado por el agravio que el interesado sufre con la sentencia que recurre, de modo que si quien presenta el recurso extraordinario es la demandante, su interés está delimitado por las pretensiones que le fueron negadas y, si lo es la accionada, el valor será definido por las

decisiones de la sentencia que lo perjudiquen económicamente.

No obstante, en ambos casos debe analizarse si la inconformidad planteada en el recurso guarda relación con los reparos que exhibieron los interesados respecto de la sentencia de primer grado y verificar que la condena sea determinada o determinable, a fin de cuantificar el agravio sufrido.

En el presente asunto, la sentencia que se pretende recurrir en sede extraordinaria modificó la de primera instancia, que ordenó a Colfondos S.A. la devolución a Colpensiones del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, cotizaciones, aportes voluntarios, «*saldos de cuentas de rezago*», gastos de administración, comisiones, primas de seguros previsionales y porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima con cargo a sus propios recursos.

Al respecto, es oportuno indicar que para la Corte no son de recibo los argumentos expuestos por la entidad, según los cuales, no puede condenarse a restituir a un tercero como Colpensiones los rendimientos financieros que Colfondos S.A. logró, que los gastos de administración que se ordenan devolver no son depositados al fondo común del RPM, y que se debió aplicar la sentencia SU-107 de 2024 proferida por la Corte Constitucional; ello, toda vez que con tales razonamientos pretende poner en discusión la condena que le fue impuesta, mas no demostrar el interés económico para

recurrir, que es en lo que debe centrarse el cuestionamiento en un recurso de queja.

En todo caso, conviene precisar que en consideración al traslado de los saldos que están depositados en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos financieros, «*saldos de cuentas de rezago*», cotizaciones y aportes voluntarios, Colfondos S.A. no sufre perjuicio económico alguno, si se tiene en cuenta que en el RAIS se incluyen en la subcuenta creada a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que, si bien son administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, pues corresponden a un capital autónomo de propiedad de los afiliados a dicho régimen, en este caso, a la demandante (CSJ AL3163-2024).

Ahora, en lo que respecta a los gastos de administración, comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, que no se abonan propiamente en la cuenta de ahorro individual de la afiliada, podrían ser una carga económica para la recurrente, siempre que se acrediten los valores aplicados por tales conceptos.

No obstante, en este caso la recurrente no acreditó las referidas erogaciones, siendo una carga que le correspondía asumir y no lo hizo (CSJ AL3504-2024, CSJ AL3226-2024, entre otros), pues se reitera, su argumento se dirigió únicamente a controvertir la condena impuesta por el Tribunal y no a demostrar el interés económico para recurrir.

En consecuencia, habrá de declararse bien denegado el recurso extraordinario de casación presentado por Colfondos S.A.

Comoquiera que Allianz Seguros de Vida S.A. y Gloria Zamira Yanine Neira Bustos presentaron oposición, conforme al numeral 1.º del artículo 365 del Código General del Proceso se impone costas en favor de los opositores, en partes iguales, y a cargo de Colfondos S.A. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 *ibidem*.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADO** el recurso extraordinario de casación que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali profirió el 18 de junio de 2024, en el proceso ordinario laboral que **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** promueve contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la recurrente, trámite al que se llamó en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**SEGUNDO:** Costas como se indicó en la parte motiva.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Presidenta de la Sala



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**



**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2AEA3885EEEEC1DCCEF80A848B59D6DEC786EFD667583AF0F2224116A2DC65EAD  
Documento generado en 2024-12-18



**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, en el que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, que MODIFICÓ lo dispuesto en la Sentencia No.79 de 17 de mayo de 2024 proferida por este despacho; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.500.000.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$2.500.000.00</b>

Son: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de la parte demandante (\$2.500.000.00) M/ Cte.

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.500.000.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$0
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$1.500.000.00</b>

Son: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante (\$1.500.000.00) M/ Cte.

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$0
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$1.000.000.00</b>

Son: **UN MILLÓN DE PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (\$1.000.000.00) M/ Cte.

**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.806**

**REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA**

DTE: GLORIA ZAMIRA YANIN NEIRA  
DDO: COLPENSIONES Y OTRO  
RAD: 2023-00579-00

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, que MODIFICÓ lo dispuesto en la Sentencia No.79 de 17 de mayo de 2024 proferida por este despacho.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**SEGUNDO:** APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.

**TERCERO:** Dese por **TERMINADO** el presente proceso

**CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

<i>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</i>
<i>En estado No.047, hoy 28 de marzo de 2025 a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO</i>

Señores:

**JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA.  
**Demandado:** COLFONDOS S.A. Y OTROS  
**Llamada en G:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**Radicación:** 76001-31-05-001-2023-00579-00

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 806 DEL 27/03/2025**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, comedidamente presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 806 del 27/03/2025, notificado por estados electrónicos del 28/03/2025, mediante el cual aprobó la liquidación de las costas del proceso de la referencia, en atención a los siguientes argumentos:

### **I. FUNDAMENTOS FACTICOS:**

1. La señora GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA interpuso demanda ordinaria laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, solicitando se declare la ineficacia de traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del RPM al RAIS administrado por COLFONDOS S.A.
2. Una vez admitida la demanda, la AFP COLFONDOS S.A., procedió a contestar la misma y llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en virtud de la póliza de seguro previsional No. 0209000001.
3. El día 17 de mayo de 2024 mediante audiencia pública el despacho profirió la sentencia de primera instancia por la cual el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cali absolvió a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de todas las pretensiones incoadas por la AFP COLFONDOS S.A.
4. En representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se interpuso recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia solicitando se adicione la sentencia en el sentido de que se condene en costas a COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y confirmar en todo lo demás, el cual fue procedente y se remitió el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
5. Mediante sentencia de segunda instancia No. 135 del 18 de junio de 2024, la Sala Cuarta laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali modificó la sentencia de primera instancia, dentro de la cual ordenó se adicione al numeral sexto de dicha providencia, condena en costas a COLFONDOS y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y condenó en costas a COLFONDOS de segunda instancia a favor de la actora y mi representada por la suma de \$2.000.000, así:

**SEGUNDO:** ADICIONAR el numeral SEXTO de la sentencia de primera instancia, en el sentido que la condena en costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. corre también a favor de la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**CUARTO: COSTAS** en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A., apelante infructuoso, y a favor de la parte demandante y la llamada en garantía. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'000.000 a cargo de la vencida y a prorrata entre las beneficiadas. **SIN COSTAS** en el grado jurisdiccional de consulta.

6. Posteriormente, remitido el expediente al Juzgado de origen, el despacho mediante auto interlocutorio No. 806 del 27/03/2025 procedió a efectuar la liquidación de costas y a la aprobación de las mismas, evidenciándose que únicamente se liquidaron las costas de segunda instancia a favor de mi representada, omitiéndose la tasación de las costas a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en primera instancia, las cuales fueron ordenadas en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia No. 135 del 18 de junio de 2024 proferida por la Sala Cuarta laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Tal como se muestra a continuación:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$0
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$1.000.000.00</b>

Son: **UN MILLÓN DE PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (\$1.000.000.00) M/ Cte.

7. Como es de notar el Juzgado realizó de forma incorrecta la liquidación de costas, toda vez que **omitió** relacionar las costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se ordenó su tasación, de conformidad con el Numeral Segundo de la Sentencia de Segunda Instancia No. 135 del 18 de junio de 2024 proferida por la Sala Cuarta laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

## **II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS**

Inicialmente se procederá a exponer la procedencia del recurso de reposición y del recurso de apelación para el caso en concreto, con base en lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 63 del CPTySS, el cual expresa lo siguiente:

*“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta el artículo mencionado, el recurso es procedente por cuanto nos encontramos frente a un auto interlocutorio y, además, se considera oportuna su radicación toda vez que la presente providencia fue notificada por estados el día 28 de marzo de 2025.

Se trae a colación el artículo 336 del C.G.P. el cual reza en su tenor literal:

*«[I]a liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo».*

Al respecto la CSJ, Sala de Casación Laboral al momento de resolver solicitudes frente a costas procesales se ha remitido al artículo 366 del C.G.P por analogía de conformidad con lo consagrada en el artículo 145 del CPTySS. Lo anterior, de acuerdo con las sentencias AL992-2021 y AL890-2022.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral, el artículo 366 del C.G.P al ser aplicable por remisión analógica permite concluir que el recurso de apelación es procedente al tratarse de un auto que liquida costas dentro del presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, se extrae que los reparos frente a la liquidación de las costas, solo podrán efectuarse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el auto en cuestión fue notificado el 28 de marzo de 2025, me encuentro dentro del término legal oportuno establecido para interponer este recurso de reposición en subsidio de apelación y, además, este es procedente por cuanto se presenta frente al Auto Interlocutorio, por el cual se liquidan y aprueban las costas procesales.

### III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 366 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS se tiene que:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, **en las sentencias de ambas instancias** y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

(...)

5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

De conformidad con el citado artículo, al momento de realizar la liquidación de las costas el despacho deberá tener en cuenta lo resuelto en las sentencias proferidas en el marco en el proceso, por lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del auto en cuestión las costas no fueron liquidadas conforme a la sentencia de segunda instancia, se interpone el presente recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual, de acuerdo con el articulado expuesto, se considera procedente.

Finalmente, se reitera que el artículo 336 del C.G.P. aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS reza en su tenor literal:

*«[ ] la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo».*

Lo anterior es confirmado por la CSJ – Sala de Casación Laboral mediante sentencias AL992-2021 y AL890-2022 por las cuales la Corte trae a consideración el artículo 366 del C.G.P. de manera analógica en materia laboral teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 145 del CPTSS.

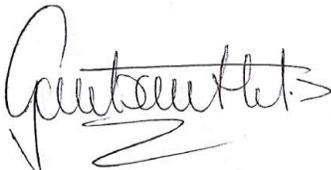
De acuerdo con lo anterior, se extrae que los reparos frente a la liquidación de las costas, solo podrán efectuarse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

#### **IV. PETICIONES**

1. **REPONER** el Auto Interlocutorio No. 806 del 27 de marzo de 2025, notificado por estados el día 28 del mismo mes y anualidad, para que en su lugar, se sirva **ADICIONAR** la liquidación de costas del proceso estableciendo las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y en favor de mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se ordenó su tasación, de conformidad con el numeral segundo de la Sentencia de Segunda Instancia No. 135 del 18 de junio de 2024 proferida por la Sala Cuarta laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
2. En el evento en que no se acceda a la primera petición, solicito de manera respetuosa, se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 806 del 27 de marzo de 2025, notificado por estados el día 28 del mismo mes y anualidad, para que, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, proceda con el respectivo análisis y ordene la modificación de las costas y agencias en derecho liquidadas erróneamente por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**INFORME SECRETARIAL:** Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 806 de 27 de marzo de 2025; asimismo, la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto referido. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025

**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DTE:** GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA  
**DDO:** COLFONDOS S.A. Y OTRO  
**RAD:** 76001310500120230057900

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo el informe de secretaria que precede, advierte esta Juzgadora que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 806 de 27 de marzo de 2025, el cual aprobó las costas dentro del presente asunto, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que no se comparte la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho, toda vez que en la misma no se tuvo en cuenta a la hora de realizar la respectiva liquidación, las agencias en derecho fijadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en providencia AL 7879-2024 de fechas 28 de noviembre de 2024, en la cual se declaró bien denegado el recurso extraordinario de casación que la entidad COLFONDOS S.A. interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali profirió el 18 de junio de 2024, condenando a la recurrente al no salir avante el recurso interpuesto.

En consecuencia, habrá de declararse bien denegado el recurso extraordinario de casación presentado por Colfondos S.A.

Comoquiera que Allianz Seguros de Vida S.A. y Gloria Zamira Yanine Neira Bustos presentaron oposición, conforme al numeral 1.º del artículo 365 del Código General del Proceso se impone costas en favor de los opositores, en partes iguales, y a cargo de Colfondos S.A. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 *ibidem*.

Expuestos los argumentos antes esbozados, en primer lugar, debe traerse a colación, lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.L. que reza:

*“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Igualmente, acorde con lo dispuesto en el numeral 5° del art. 366 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 C.P.L., que señaló:

*“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

Leídas las normas citadas en precedencia y contrastadas con las actuaciones desplegadas en el asunto de la referencia, se advierte procedente la interposición del recurso de reposición, por lo que se procede a resolver.

Revisado el Auto AL7879 2024 proferido por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, se advierte que le asiste razón al apoderado de la parte actora, pues en su parte motiva se expresó:

*“Comoquiera que Allianz Seguros de Vida S.A. y Gloria Zamira Yanine Neira Bustos presentaron oposición, conforme al numeral 1.° del artículo 365 del Código General del Proceso se impone costas en favor de los opositores, en partes iguales, y a cargo de Colfondos S.A. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibidem.”*

Por lo anterior, y sin mayores elucubraciones, al no haberse incluido las costas ordenadas por nuestro máximo órgano de cierre, corresponde reponer la decisión tomada en el auto del 27 de marzo de 2025.

Ahora, se tiene que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 802 de 27 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

Mediante sentencia de segunda instancia No. 135 del 18 de junio de 2024, la Sala Cuarta laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali modificó la sentencia de primera instancia, dentro de la cual ordenó se adicione al numeral sexto de dicha providencia, condena en costas a COLFONDOS y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y condenó en costas a COLFONDOS de segunda instancia a favor de la actora y mi representada por la suma de \$2.000.000, así:

**SEGUNDO:** ADICIONAR el numeral SEXTO de la sentencia de primera instancia, en el sentido que la condena en costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. corre también a favor de la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

---

**CUARTO: COSTAS** en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A., apelante infructuoso, y a favor de la parte demandante y la llamada en garantía. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'000.000 a cargo de la vencida y a prorrata entre las beneficiadas. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.

Posteriormente, remitido el expediente al Juzgado de origen, el despacho mediante auto interlocutorio No. 806 del 27/03/2025 procedió a efectuar la liquidación de costas y a la aprobación de las mismas, evidenciándose que únicamente se liquidaron las costas de segunda instancia a favor de mi representada, omitiéndose la tasación de las costas a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en primera instancia, las cuales fueron ordenadas en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia No. 135 del 18 de junio de 2024 proferida por la Sala Cuarta laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Tal como se muestra a continuación:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$0
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$1.000.000.00</b>

Son: **UN MILLÓN DE PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (\$1.000.000.00) M/ Cte.

Como es de notar el Juzgado realizó de forma incorrecta la liquidación de costas, toda vez que **omitió** relacionar las costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se ordenó su tasación, de conformidad con el Numeral Segundo de la Sentencia de Segunda Instancia No. 135 del 18 de junio de 2024 proferida por la Sala Cuarta laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

En cuanto al recurso de reposición, se advierte procedente conforme los postulados del art. 63 del C.P.T. y S.S. citados en precedencia.

Descendiendo al fondo del asunto, tenemos que la Sentencia 135 del 18 de junio de 2024 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, para lo que interesa a este recurso, resolvió:

**SEGUNDO:** ADICIONAR el numeral SEXTO de la sentencia de primera instancia, en el sentido que la condena en costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A. corre también a favor de la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo que le asiste razón a la llamada en garantía, respecto de la inclusión de las costas que se ordenaron adicionar, por lo que las mismas se fijarán en Un Salario Mínimo Legal Vigente. Asimismo, se adicionarán las costas impuestas a cargo de Colfondos S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en auto AL7879 2024 proferido por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, y de acuerdo a lo resuelto respecto de los recursos resueltos en esta providencia, la liquidación y aprobación de costas realizada en Auto No. 802 de 27 de marzo de 2025 debe ser adicionada y corresponderá a la siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.500.000.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00

Agencias en derecho Auto AL7879 2024	\$750.000.00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$3.250.000.00</b>

Son: **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de la parte demandante (\$3.250.000.00) M/ Cte.

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.500.000.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$0
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$1.500.000.00</b>

Son: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante (\$1.500.000.00) M/ Cte.

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.423.500.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
Agencias en derecho Auto AL7879 2024	\$750.000.00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$3.173.500.00</b>

Son: **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (\$3.173.500.00) M/ Cte.

Corolario de lo anterior, se repondrá el Auto en mención, no siendo necesario pronunciamiento respecto de los recursos de apelación incoados.

Por lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **REPONER** el No. 802 de 27 de marzo de 2025, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Así las cosas, la liquidación de costas dentro del presente asunto será la siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.500.000.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
Agencias en derecho Auto AL7879 2024	\$750.000.00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$3.250.000.00</b>

Son: **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de la parte demandante (\$3.250.000.00) M/ Cte.

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.500.000.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$0
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$1.500.000.00</b>

Son: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS** a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES y a favor de la parte demandante (\$1.500.000.00) M/ Cte.

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.423.500.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.000.000.00
Agencias en derecho Auto AL7879 2024	\$750.000.00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$3.173.500.00</b>

Son: **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (\$3.173.500.00) M/ Cte.

**2° - NOTIFIQUESE** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., esto es, por Aviso. E igualmente con su inserción en Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
 MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
 Juez

<i>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</i>
<i>En estado No.074 , hoy 23 de mayo de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO</i>

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	NT	EST. DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	10/05/2024
No. IDENTIFICACIÓN	800149496	FECHA EXPEDICIÓN		HORA	15:14:35
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NO ESPECIFICADO	USUARIO	CIFI CIFIN
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	RANGO EDAD PROBABLE		No. INFORME	02918809330413982555
* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos		Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones			

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito	21	76946	95	21	76946	34726	0	0	0	0
Sector Financiero	18	3749	5	18	3749	3749	0	0	0	0
Sector Real	4	0	0	4	0	230	0	0	0	0
Subtotal Principal	43	80695	100	43	80695	38705	0	0	0	0
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
Total	43	80695	100	43	80695	38705	0	0	0	0

## INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
30/04/2024	CTE-JURIDICA	017126	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	26/08/2010	N.A.	N.A.		0
30/04/2024	CTE-JURIDICA	013312	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	29/11/2016	N.A.	N.A.		0
31/03/2024	CTE-JURIDICA	988776	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	CIUDAD TUNAL	19/03/2010	N.A.	N.A.		0
30/04/2024	AHO-COLECTIVA	002665	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CC INSTITUCIONES	13/11/2020	N.A.	N.A.		N.A.

30/04/2024	AHO-JURIDICA	888188	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	14/02/2019	N.A.	N.A.		N.A.
30/04/2024	AHO-JURIDICA	001760	NORMA	BCO	GNB SUDAMERIS	NO REPORTADO	OFICINA EL NOGAL	15/08/2013	N.A.	N.A.		N.A.
30/04/2024	AHO-JURIDICA	162081	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	24/11/2009	N.A.	N.A.		N.A.
31/03/2024	AHO-JURIDICA	618231	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CENTRO INTERNAC	08/11/2002	N.A.	N.A.		N.A.
<b>ESTADO: NO VIGENTES</b>												
15/01/2013	CTE-INDIVIDUAL	017134	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	26/08/2010	N.A.	N.A.		N.A.
15/01/2013	CTE-INDIVIDUAL	017002	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	18/05/2010	N.A.	N.A.		N.A.
23/12/2013	CTE-INDIVIDUAL	017231	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AVENIDA CHILE	02/09/2010	N.A.	N.A.		N.A.
31/08/2010	CTE-INDIVIDUAL	017136	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	26/08/2010	N.A.	N.A.		N.A.
30/11/2010	CTE-INDIVIDUAL	004023	SALDA	BCO	BANAGRARIO	BOGOTA	AVENIDA CHILE	02/02/2010	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	038431	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	VILLAVICENCIO	CB_VILLAVICENCIO	26/05/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	206458	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BARRANQUILLA	LEASING BARRANQU	23/09/1992	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	040697	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	GUADALAJARA DE B	BUGA	19/12/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	032560	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	PASTO	CB_PASTO	19/12/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	092986	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BUCARAMANGA	PRINCIPAL BUCARA	04/01/1993	N.A.	N.A.		N.A.

29/04/2010	CTE- JURIDICA	024849	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	08/04/1997	N.A.	N.A.		N.A.
29/04/2010	CTE- JURIDICA	993860	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	16/07/2002	N.A.	N.A.		N.A.
29/04/2010	CTE- JURIDICA	993852	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	16/07/2002	N.A.	N.A.		N.A.
31/01/2003	CTE- JURIDICA	990578	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	YOPAL	YOPAL	15/04/1999	N.A.	N.A.		N.A.
31/05/2017	CTE- JURIDICA	110298	SALDA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CENTRO INTERNAC	10/02/2000	N.A.	N.A.		N.A.
31/10/2003	CTE- JURIDICA	999750	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.LA PORCIUNCUL	26/10/1999	N.A.	N.A.		N.A.
01/01/1980	CTE- JURIDICA	033791	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	06/09/2002	N.A.	N.A.		N.A.
31/01/2005	CTE- JURIDICA	033825	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	17/10/2002	N.A.	N.A.		N.A.
31/05/2006	CTE- JURIDICA	033833	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	17/10/2002	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	038567	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NEIVA	NEIVA	15/02/1995	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	017050	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	DUITAMA	DUITAMA	08/06/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	230591	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	MEDELLIN	PAB CLINICA LAS	30/11/1993	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	457045	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	REV FISCAL	29/07/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	441700	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	REV FISCAL	05/05/1992	N.A.	N.A.		N.A.



N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	8933	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	VIGE		0			
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	8363	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	VIGE		0			
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	8356	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	VIGE		0			
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	6418	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	26/04/2019		0	10000	1	VIGE		0			
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				262		0	NO				
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	7636	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	16/12/2020		0	10000	0	VIGE		0			
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	7111	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	14/10/2021		0	10000	13	VIGE		0			
CRE	4	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				3335		0	NO				
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	6911	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	12/08/2022		0	10000	3	VIGE		0			



CRE	1	TCR	VIGE			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP				656		0	NO				
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2024	CONS	1351	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		09/02/2024			0	10000	6	VIGE		0		
CRE	2	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				1522		0	NO				
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2024	CONS	4247	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		13/03/2024			0	10000	0	VIGE				
CRE	0	TCR	VIGE			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP				0		0	NO				
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2024	CONS	7222	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		30/07/2013			0	10000	2	VIGE		0		
CRE	1	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				469		0	NO				
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2024	CONS	0263	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		05/02/2024			0	10000	4	VIGE		0		
CRE	1	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				969		0	NO				
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2024	CONS	225295	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/12/2023	1		0	1290	1290	VIGE				VOL
FID	2	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		0	29/01/2024	MEN		1290		0	NO			
COMPORTAMIENTOS																			
30/04/2018		121145	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				08/03/2018										
						PRINCIPAL BOGOT													
COMPORTAMIENTOS																			
MENSAJES				REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE															
31/01/2024	CONS	225276	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/12/2023	1		0	1245	1245	VIGE				VOL
FID	2	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		0	28/01/2024	MEN		1245		0	NO			





MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
30/04/2018		121904	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA			17/04/2018										
					PRINCIPAL BOGOT													
MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
31/01/2024	CONS	225294	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/12/2023	1		0	1214	1214	VIGE			VOL
FID	2	CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		0	29/01/2024	MEN			1214		0	NO		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
28/02/2019	CIAL	110298	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/03/2017		0	0	0	0	SALD			VOL
CRE		SOBR	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM			31/03/2017	VNC			0		0			
R   R   R   R   R   R   R   R   R   R   R   R   R   R   R   R   R   R																		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
31/10/2017	CIAL	629013	BCO	CITIBANK	BOGOTA	PRIN			14/03/2000	1	1	0	0	0	SALD			VOL
CRE		SOBR	NVIG		BOGOTA PRINCIPAL	NORM			18/10/2017	VNC			0		0	NO		
X   X   X   X   X   N   X   N   N   N   N   N   N   N   X   X   X   X   X   N   N																		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
31/03/2017	CIAL	629099	BCO	CITIBANK	BOGOTA	PRIN			24/07/2002	1	1	0	0	0	SALD			VOL
CRE		SOBR	NVIG		BOGOTA PRINCIPAL	NORM			31/03/2017	VNC			0		0	NO		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
31/05/2012	CIAL	033791	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN			02/03/2009	1	1	0	0	0	SALD			VOL
CRE		SOBR	NVIG		LA SALLE	NORM			17/03/2009	VNC			0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
29/02/2020	CIAL	027276	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN			07/02/2017	36	36	0	145330	0	SALD			VOL
CRE		ORDI	NVIG		SUCURSAL DIEZ	NORM			07/02/2020	MEN			0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
29/12/2011	CIAL	083739	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			30/11/2011	0	0	0	26304	0	SALD			VOL

CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		30/11/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2012	CIAL	086888	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN		29/12/2011	0	0	0	134046	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		29/12/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2011	CIAL	083738	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN		30/11/2011	0	0	0	11691	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		30/11/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2011	CIAL	083630	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN		30/11/2011	0	0	0	26304	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		30/11/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
28/11/2011	CIAL	080674	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN		31/10/2011	0	0	0	626013	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		31/10/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
28/11/2011	CIAL	080569	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN		31/10/2011	0	0	0	626013	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		31/10/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
28/11/2011	CIAL	080567	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN		31/10/2011	0	0	0	668121	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		31/10/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	918810	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	201	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2019	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			

29/08/2019	CRE	CIAL	847267	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		02/01/2019	0	0	0	20	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		02/01/2019	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
29/08/2019	CRE	CIAL	847266	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		02/01/2019	0	0	0	213	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		02/01/2019	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
29/07/2019	CRE	CIAL	852156	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/06/2019	0	0	0	331	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/06/2019	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
28/06/2017	CRE	CIAL	720307	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/05/2017	0	0	0	1729	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/05/2017	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
29/07/2017	CRE	CIAL	727672	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/06/2017	0	0	0	1318	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/06/2017	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
29/08/2017	CRE	CIAL	735565	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/07/2017	0	0	0	1291	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/07/2017	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
28/09/2017	CRE	CIAL	744174	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/08/2017	0	0	0	621	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/08/2017	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
28/11/2017	CRE	CIAL	760182	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2017	0	0	0	922	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2017	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									

29/12/2017	CRE	CIAL	764436	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2017	0	0	0	1078	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2017	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
26/02/2018	CRE	CIAL	773013	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2018	0	0	0	701	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2018	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
29/03/2018	CRE	CIAL	777423	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2018	0	0	0	1162	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2018	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
29/05/2018	CRE	CIAL	790114	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/04/2018	0	0	0	633	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/04/2018	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
28/06/2018	CRE	CIAL	796123	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/05/2018	0	0	0	1013	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/05/2018	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
29/07/2018	CRE	CIAL	803761	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/06/2018	0	0	0	4	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/06/2018	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
29/08/2018	CRE	CIAL	809794	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/07/2018	0	0	0	883	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/07/2018	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									
28/09/2018	CRE	CIAL	812604	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/08/2018	0	0	0	702	0	SALD					
		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/08/2018	OTR			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS									

28/11/2018	CIAL	818870	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	548	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2018	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	918808	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	52	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2019	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	918809	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	109	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2019	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	918811	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	185	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2019	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	822397	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	726	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2018	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	826054	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/12/2018	0	0	0	367	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/12/2018	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	826055	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/12/2018	0	0	0	92	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/12/2018	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973941	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	109	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			

29/01/2019	CIAL	974124	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	201	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973954	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	113	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	974218	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	379	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973779	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	64	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	974091	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	169	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973714	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	52	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	974109	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	185	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
26/02/2019	CIAL	059508	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	149	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO				

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

26/02/2019	CIAL	059509	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	157	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

26/02/2019	CIAL	059511	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	129	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

26/02/2019	CIAL	059513	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	107	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

29/03/2019	CIAL	145381	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	179	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

29/03/2019	CIAL	145382	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	241	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

29/03/2019	CIAL	145383	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	168	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

29/03/2019	CIAL	145384	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	388	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

28/04/2019	CIAL	196098	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	179	0	SALD				
------------	------	--------	-----	-------------	--------	------	--	------------	---	---	---	-----	---	------	--	--	--	--



30/04/2014	CIAL	600994	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN		NOID	09/02/2011	36	36	0	130433	0	SALD			VOL
LEA	LOPE	NVIG			OPTIRENT	NORM			09/02/2014	MEN			0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/05/2017	CIAL	118365	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN		NOID	11/04/2014	36	36	0	137089	0	SALD			VOL
LEA	LOPE	NVIG			OPTIRENT	NORM			30/04/2017	MEN			0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		
COMPORTAMIENTOS																		
01/03/2022	CONS	002715	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN			26/11/2020	0	1	0	0	0	SALD			VOL
CRE	SOBR	NVIG			CC INSTITUCIONES	OTRO			28/02/2022	VNC			0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2023	CONS	7682	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		12/08/2022			0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   R   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2023	CONS	2372	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		05/08/2021			0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   R   N   N   N   N   N   N																		
COMPORTAMIENTOS																		
28/02/2022	CONS	4545	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		09/12/2020			0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2023	CONS	7827	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		09/10/2019			0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																		
COMPORTAMIENTOS																		

31/01/2022	CONS	9353	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE	01/10/2019		0	0	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			PARQUE SANTANDER	NORM	CLA				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   R   N																
COMPORTAMIENTOS																
31/12/2020	CONS	1526	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE	16/08/2011		0	0	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			SERVICIOS PERSON	NORM	CLA				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   R   R   R   R   R   R   R   N																
COMPORTAMIENTOS																
25/02/2020	CONS	8224	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE	29/11/2017		0	700	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			SERVICIOS PERSON	NORM	CLA				0		0	NO		
N   N   R   R   R   R   N																
COMPORTAMIENTOS																
31/10/2021	CONS	8283	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	AMPA	CRE	20/09/2010		0	0	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			NO REPORTADO	NORM	CLA				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   R   N																
COMPORTAMIENTOS																
31/08/2021	CONS	9410	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE	10/03/2017		0	700	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			PARQUE SANTANDER	NORM	CLA				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   R   N																
COMPORTAMIENTOS																
31/10/2021	CONS	8705	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE	15/11/2007		0	700	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			OFICINA WORLD TR	NORM	CLA				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   R   N																
COMPORTAMIENTOS																
28/02/2022	CONS	5107	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	18/07/2019		0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																
COMPORTAMIENTOS																

31/08/2021	CONS	0124	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	15/07/2019		0	10000	0	CVOL		0			
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2023	CONS	2243	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	04/07/2019		0	10000	0	CVOL		0			
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2022	CONS	5982	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	04/04/2019		0	10000	0	CVOL		0			
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2024	CONS	9741	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/11/2018		0	10000	0	CVOL		0	VOL		
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N   N   N   N   N   N   N   N   N   R   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2020	CONS	4601	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	24/08/2018		0	10000	0	CVOL		0			
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N   N   N   R   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2021	CONS	7992	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/06/2018		0	10000	0	CVOL		0			
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N   COMPORTAMIENTOS																		
30/06/2019	CONS	0734	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	11/04/2018		0	10000	0	CVOL		0			
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				

N N N N N N N R N N N N N N N N   COMPORTAMIENTOS																
30/09/2023	CONS	8360	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0	
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N   COMPORTAMIENTOS																
28/02/2019	CONS	8358	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0	
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N R N N N N N   COMPORTAMIENTOS																
31/08/2021	CONS	8364	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0	
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N   COMPORTAMIENTOS																
31/10/2019	CONS	8359	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	20000	0	CVOL		0	
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N R N N N N N N N N N N N N   COMPORTAMIENTOS																
31/08/2018	CONS	8355	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0	
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N   COMPORTAMIENTOS																
30/09/2023	CONS	8361	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0	
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N   COMPORTAMIENTOS																
31/10/2019	CONS	8362	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0	





N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
31/08/2017	CONS	0987	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		03/12/2015		0	10000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
31/03/2023	CONS	1944	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	20000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
31/10/2017	CONS	1043	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		29/09/2015		0	10000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
30/11/2020	CONS	1948	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	30000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
29/02/2016	CONS	1946	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	10000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
13/12/2016	CONS	1945	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	10000	0	CVOL	0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N R R R R N COMPORTAMIENTOS																
31/01/2017	CONS	1942	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	10000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N R R R R N COMPORTAMIENTOS																











CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   X   X   X   X   X   X   X   R   R   N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/12/2016	CONS	5796	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	PRIN	CRE		26/11/2010			0	10000	0	CVOL		0	
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N   X   X   X   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2016	CONS	5176	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	PRIN	MAS		20/10/2010			0	20000	0	CVOL		0	VOL
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   N   X   X   X   N   N   N   N   N   N   N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2015	CONS	5143	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	PRIN	MAS		27/09/2010			0	10000	0	CVOL		0	
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N   N   N   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   N   X   X   X   N   N   N   N																			
COMPORTAMIENTOS																			
11/07/2012	CONS	4614	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	AMPA	CRE		20/10/2010			0	200000	0	CVOL		0	VOL
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   X   X   X   X   X   X   R   R   R   R   R   N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2015	CONS	5142	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	PRIN	MAS		27/09/2010			0	20000	0	CVOL		0	
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N   N   N   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   N   X   X   X   N   N   N   N   N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2016	CONS	5141	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	PRIN	MAS		27/09/2010			0	20000	0	CVOL		0	VOL
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   N   N   N   N   N   N   N   N																			
COMPORTAMIENTOS																			
11/12/2012	CONS	8554	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	AMPA	MAS		23/06/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   X   X   X   X   X   X   X   R   X   R   R   N																			
COMPORTAMIENTOS																			

30/09/2015	CONS	5027	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		23/06/2010		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N   N   N   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   N   X   X   N   N   N   N   N     COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2015	CONS	5026	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		23/06/2010		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N   N   N   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   N   X   X   N   N   N   N   N     COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2015	CONS	5025	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		23/06/2010		0	20000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N   N   N   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   X   N   X   X   N   N   N   N   N     COMPORTAMIENTOS																		
23/12/2013	CONS	0604	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   X   X   X   X   X   X   X   X   X   R   N     COMPORTAMIENTOS																		
31/05/2016	CONS	5761	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
X   X   X   X   X   X   X   N   X   X   X   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N     COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2016	CONS	5760	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N   X   X   X   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N     COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2011	CONS	0687	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0				
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N     COMPORTAMIENTOS																		
28/02/2018	CONS	5765	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N   N   N   N   N   N   R   R   R   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N     COMPORTAMIENTOS																		

31/03/2018	CONS	5764	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   COMPORTAMIENTOS																
12/05/2014	CONS	0638	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   X   X   X   X   X   X   X   X   R   N   COMPORTAMIENTOS																
31/08/2017	CONS	6753	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   COMPORTAMIENTOS																
27/12/2016	CONS	5763	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   R   R   R   R   N   COMPORTAMIENTOS																
28/02/2018	CONS	8289	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   R   R   R   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   COMPORTAMIENTOS																
31/10/2011	CONS	0588	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL			VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0			
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   COMPORTAMIENTOS																
31/08/2010	CONS	0570	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	OTRO	EMP				0		0	NO		
N   N   N   COMPORTAMIENTOS																
15/11/2012	CONS	0562	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   X   X   X   X   X   X   X   R   R   R   N   COMPORTAMIENTOS																





N N N N N N N N N N N N N N N N X X N N																	COMPORTAMIENTOS		
31/12/2009	CONS	1933	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	15/09/2008		0	10000	0	CVOL			VOL			
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO						
N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS		
30/06/2010	CONS	5772	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	15/09/2008		0	10000	0	CVOL						
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO						
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS		
30/04/2012	CONS	5851	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	25/08/2008		0	20000	0	CVOL			VOL			
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO						
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS		
30/04/2012	CONS	1915	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	25/08/2008		0	50000	0	CVOL			VOL			
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO						
N N N N N N N N N N N N N N N N X X X X N N N N																	COMPORTAMIENTOS		
30/06/2010	CONS	8812	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	19/08/2008		0	10000	0	CVOL						
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO						
N N N N N N N N N N N N N N N N X X N																	COMPORTAMIENTOS		
31/07/2010	CONS	5612	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	19/08/2008		0	10000	0	CVOL						
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO						
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS		
29/01/2010	CONS	1454	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	19/08/2008			10000	0	CVOL						
CRE	TCR				C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0							
N N N N N N N N N N N N N N N N X N																	COMPORTAMIENTOS		
30/04/2010	CONS	9282	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	19/08/2008		0	10000	0	CVOL			VOL			

CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP				0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/04/2012	CONS	8209	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		30/09/2010		0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP				0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2009	CONS	1408	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		14/08/2008		0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP				0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/04/2012	CONS	0577	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		14/08/2008		0	50000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP				0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2008	CONS	3531	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		02/05/2008			5000	0	CVOL				
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP					0		0				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2008	CONS	2079	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		05/10/2007			5000	0	CVOL				
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP					0		0				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2008	CONS	1998	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		25/09/2007			5000	0	CVOL				
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP					0		0				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/01/2009	CONS	4810	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	AMPA	MAS		01/10/2007			0	0	CVOL				
CRE	TCR				CENTRO INTERNAC		BUS					0		0				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2008	CONS	1675	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		27/09/2004			5000	0	CVOL				
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP					0		0				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		





19/04/2011	CONS	1591	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	CRE	29/03/2000		0	30000	0	CVOL			VOL
CRE	TCR	NVIG			PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	EMP				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   R   R   R   R   R   R   R   R   R   R   N   COMPORTAMIENTOS																
16/12/2010	CONS	1203	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	CRE	17/03/2000		0	100000	0	CVOL			VOL
CRE	TCR	NVIG			PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	EMP				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   R   R   R   R   R   R   R   R   R   R   N   COMPORTAMIENTOS																
30/06/2007	CONS	2478	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	21/07/1997			0	0	CVOL			
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP				0		0			
N   COMPORTAMIENTOS																
31/07/2007	CONS	8352	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA		CRE	23/10/1998			0	0	CVOL			
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP				0		0			
N   COMPORTAMIENTOS																
30/04/2007	CONS	7578	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA		CRE	31/08/1998			5000	9	CVOL			
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP				0		0			
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   R   R   R   N   N   N   COMPORTAMIENTOS																
31/10/2007	CONS	7537	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA		CRE	31/08/1998			10000	0	CVOL			
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP				0		0			
N   COMPORTAMIENTOS																
30/11/2011	CONS	8547	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	MAS	23/06/2010		0	10000	0	CROB		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   X   X   X   X   R   R   R   N   COMPORTAMIENTOS																
31/10/2011	CONS	0653	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CROB			VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0			
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   COMPORTAMIENTOS																
30/06/2023	CONS	4274	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	11/10/2005		0	5000	0	CROB			VOL
CRE	TCR	NVIG			CIUDAD JARDIN		EMP				0		0			

N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | R | N | N | COMPORTAMIENTOS

31/01/2023	CONS	219530	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/02/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS

28/02/2023	CONS	219535	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/02/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

28/02/2023	CONS	219536	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/02/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

31/03/2023	CONS	220457	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	16/02/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/04/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

31/03/2023	CONS	220469	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	16/02/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/04/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

31/03/2023	CONS	220537	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	21/02/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			07/04/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

30/04/2023	CONS	220557	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/04/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

30/04/2023	CONS	220558	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
------------	------	--------	------	-----------	--------	------	--	------	------------	---	---	---	---	---	------	--	--	-----

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/04/2023	MEN			0		0	NO		
										N	N	COMPORTAMIENTOS					
30/04/2023	CONS	220567	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/04/2023	MEN			0		0	NO		
										N	N	COMPORTAMIENTOS					
30/04/2023	CONS	220576	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/04/2023	MEN			0		0	NO		
										N	N	COMPORTAMIENTOS					
30/04/2023	CONS	221018	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/04/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/05/2023	MEN			0		0	NO		
										N		COMPORTAMIENTOS					
30/04/2023	CONS	221027	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	17/04/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/06/2023	MEN			0		0	NO		
										N		COMPORTAMIENTOS					
30/04/2023	CONS	221030	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	17/04/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/06/2023	MEN			0		0	NO		
										N		COMPORTAMIENTOS					
31/05/2023	CONS	221451	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/05/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/06/2023	MEN			0		0	NO		
										N		COMPORTAMIENTOS					
31/05/2023	CONS	221460	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/05/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/06/2023	MEN			0		0	NO		
										N		COMPORTAMIENTOS					

30/06/2023	CONS	221888	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	26/05/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/07/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/06/2023	CONS	222004	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/06/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/07/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/06/2023	CONS	222337	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	20/06/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/08/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/06/2023	CONS	222342	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	20/06/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/08/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
31/07/2023	CONS	222486	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/07/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/08/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
31/07/2023	CONS	222834	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	19/07/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/09/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
31/07/2023	CONS	222855	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	21/07/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/09/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
31/08/2023	CONS	222937	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/08/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						

30/09/2023	CONS	223303	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	22/08/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/10/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2023	CONS	223475	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/09/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/10/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2023	CONS	223866	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	20/09/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/11/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2023	CONS	223961	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/10/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2023	CONS	224362	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	24/10/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		08/12/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2023	CONS	224373	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	25/10/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		09/12/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2023	CONS	224452	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/11/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/12/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2024	CONS	225473	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	16/01/2024	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/03/2024	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		

31/01/2024	CONS	225475	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	16/01/2024	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/03/2024	MEN			0		0	NO			
N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2024	CONS	225753	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	19/01/2024	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/03/2024	MEN			0		0	NO			
N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2021	CONS	206342	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/12/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/01/2021	MEN			0		0	NO			
N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2020	CONS	206327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/12/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/01/2021	MEN			0		0	NO			
N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2020	CONS	206328	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/12/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/01/2021	MEN			0		0	NO			
N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2021	CONS	206837	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/01/2021	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/02/2021	MEN			0		0	NO			
N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2021	CONS	206843	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/01/2021	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/03/2021	MEN			0		0	NO			
N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2021	CONS	207323	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2021	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/03/2021	MEN			0		0	NO			
N N																		
COMPORTAMIENTOS																		

31/03/2021	CONS	207326	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/03/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	CONS	207330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/03/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	CONS	207333	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/02/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/04/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	CONS	207855	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/03/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/04/2021	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	CONS	207864	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/03/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/04/2021	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2021	CONS	208347	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/04/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/05/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2021	CONS	208358	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/04/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/05/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2021	CONS	208327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/04/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/05/2021	MEN		0		0	NO			

N															COMPORTAMIENTOS				
30/04/2021	CONS	208340	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/04/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/05/2021	MEN			0		0	NO			
N															COMPORTAMIENTOS				
30/06/2021	CONS	208842	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/05/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/06/2021	MEN			0		0	NO			
N N															COMPORTAMIENTOS				
30/06/2021	CONS	208852	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/05/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/06/2021	MEN			0		0	NO			
N N															COMPORTAMIENTOS				
30/06/2021	CONS	208856	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/05/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/06/2021	MEN			0		0	NO			
N N															COMPORTAMIENTOS				
31/07/2021	CONS	209332	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO			
N N															COMPORTAMIENTOS				
31/07/2021	CONS	209333	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO			
N N															COMPORTAMIENTOS				
31/07/2021	CONS	209334	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO			
N N															COMPORTAMIENTOS				
31/08/2021	CONS	209898	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/07/2021	1		0	0	0	SALD				

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/08/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/08/2021	CONS	209913	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/07/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/08/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/08/2021	CONS	209925	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/07/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/08/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/07/2021	CONS	209887	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/07/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/08/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
30/09/2021	CONS	210550	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/08/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/10/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/08/2021	CONS	210525	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/08/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/09/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/08/2021	CONS	210533	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/08/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/09/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2021	CONS	211129	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/09/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/10/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								



31/01/2022	CONS	212780	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/12/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/01/2022	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2022	CONS	014949	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	20/01/2022	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/03/2022	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2022	CONS	213861	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/02/2022		1	15315	15315	SALD				
FID	CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/03/2022	QNF		0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2022	CONS	213862	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/02/2022		1	663	663	SALD				
FID	CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2022	QNF		0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2022	CONS	213863	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/02/2022		1	1336	1336	SALD				
FID	CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2022	QNF		0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2022	CONS	213866	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/02/2022		1	1938	1938	SALD				
FID	CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2022	QNF		0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2022	CONS	213867	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/02/2022		1	15315	15315	SALD				
FID	CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2022	QNF		0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2022	CONS	213881	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/02/2022		1	2636	2636	SALD				
FID	CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/04/2022	QNF		0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																	

31/03/2022	CONS	214414	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/03/2022		1		15315	15315	SALD				
FID		CFID			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/04/2022	QNF			0		0				
N X R R R																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2022	CONS	215915	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/06/2022		1		0	15315	0	SALD			VOL
FID		CFID	NVIG		PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/07/2022	QNV			0		0	NO			
N X N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2022	CONS	216399	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/08/2022	MEN			0		0	NO			
N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2022	CONS	216408	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/08/2022	MEN			0		0	NO			
N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2022	CONS	216409	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/08/2022	MEN			0		0	NO			
N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2022	CONS	216421	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/08/2022	MEN			0		0	NO			
N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2022	CONS	216775	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/09/2022	MEN			0		0	NO			
N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2022	CONS	216962	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/08/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/09/2022	MEN			0		0	NO			
N N																		
COMPORTAMIENTOS																		

30/09/2022	CONS	217249	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/08/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CONS	217480	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CONS	217796	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CONS	217799	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CONS	217802	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/11/2022	CONS	218042	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/10/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/11/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/11/2022	CONS	218495	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/11/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/12/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/11/2022	CONS	218496	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/11/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/12/2022	MEN			0		0	NO			

N COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2022	CONS	219010	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/12/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			23/01/2023	MEN			0		0	NO	
N COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2023	CONS	219049	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/12/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/01/2023	MEN			0		0	NO	
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2023	CONS	219350	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/12/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/01/2023	MEN			0		0	NO	
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	151253	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	151254	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	151255	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	151895	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/03/2019	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/04/2019	MEN			0		0	NO	
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2019	CONS	152443	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/02/2019	1		0	0	0	SALD		

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		14/03/2019	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	CONS	152446	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/04/2019	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	CONS	152444	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/04/2019	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	CONS	152445	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/04/2019	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	CONS	152447	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/04/2019	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
31/07/2019	CONS	152989	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/05/2019	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/06/2019	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
31/07/2019	CONS	152991	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/05/2019	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/06/2019	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
30/06/2019	CONS	152990	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/05/2019	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/06/2019	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								

31/07/2019	CONS	153575	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																	
31/07/2019	CONS	153579	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																	
31/07/2019	CONS	153580	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																	
31/07/2019	CONS	153581	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																	
31/07/2019	CONS	153582	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																	
31/08/2019	CONS	154724	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/08/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/09/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORAMIENTOS																	
31/08/2019	CONS	154723	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/08/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/09/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORAMIENTOS																	
31/08/2019	CONS	154722	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/08/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/09/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORAMIENTOS																	

31/08/2019	CONS	154721	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/08/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/09/2019	MEN		0		0	NO			
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	155780	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/10/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/11/2019	MEN		0		0	NO			
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	155781	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/10/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2019	MEN		0		0	NO			
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	155782	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/10/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2019	MEN		0		0	NO			
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	156304	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/11/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/12/2019	MEN		0		0	NO			
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	156305	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/11/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/12/2019	MEN		0		0	NO			
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	156301	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/11/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/12/2019	MEN		0		0	NO			
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2020	CONS	200449	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/12/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/12/2019	MEN		0		0	NO			
N																	
COMPORTAMIENTOS																	

31/01/2020	CONS	200497	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	17/12/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/01/2020	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2019	CONS	200020	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/12/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/01/2020	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
29/02/2020	CONS	200560	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/01/2020	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/02/2020	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
29/02/2020	CONS	200576	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/01/2020	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		13/02/2020	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
29/02/2020	CONS	200575	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/01/2020	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/02/2020	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2020	CONS	201137	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2020	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2020	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2020	CONS	201138	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2020	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2020	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2020	CONS	201139	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2020	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2020	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	

30/04/2020	CONS	201628	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	05/03/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			20/04/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/05/2020	CONS	202109	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	06/04/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			19/05/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/05/2020	CONS	202120	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/04/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/04/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/06/2020	CONS	202588	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/06/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/06/2020	CONS	202590	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/06/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/06/2020	CONS	202591	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/06/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/07/2020	CONS	203001	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/07/2020	CONS	203002	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO			

N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2020	CONS	203003	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2020	CONS	203141	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2020	CONS	203142	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2020	CONS	203150	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	203644	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	08/07/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			22/08/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	203665	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/07/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/08/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	203668	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/07/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/08/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	204225	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD			

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/08/2020	CONS	204224	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/08/2020	CONS	204220	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/08/2020	CONS	204219	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2020	CONS	204825	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/09/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/10/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2020	CONS	204841	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/09/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/10/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2020	CONS	204847	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/09/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/10/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2020	CONS	205322	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/10/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/11/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							

30/11/2020	CONS	205329	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/10/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/11/2020	MEN			0		0	NO			
N N COMPOR TAMIEN TOS																			
30/11/2020	CONS	205330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/10/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/11/2020	MEN			0		0	NO			
N N COMPOR TAMIEN TOS																			
30/11/2020	CONS	205811	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/11/2020	MEN			0		0	NO			
N COMPOR TAMIEN TOS																			
30/11/2020	CONS	205812	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/11/2020	MEN			0		0	NO			
N COMPOR TAMIEN TOS																			
30/11/2020	CONS	205813	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/11/2020	MEN			0		0	NO			
N COMPOR TAMIEN TOS																			
31/01/2015	CONS	093390	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			31/12/2014	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			14/01/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPOR TAMIEN TOS																			
31/03/2015	CONS	093938	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			21/01/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/02/2015	MEN			0		0	NO			
N N N COMPOR TAMIEN TOS																			
31/03/2015	CONS	094120	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			18/02/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			04/03/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPOR TAMIEN TOS																			

31/05/2015	CONS	095990	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		23/04/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		13/05/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
31/12/2015	CONS	100490	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		06/11/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/12/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
31/12/2015	CONS	100511	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		17/11/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/11/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
29/02/2016	CONS	101974	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		15/01/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/02/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
29/02/2016	CONS	101978	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		15/01/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/02/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
29/02/2016	CONS	101979	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		15/01/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/02/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
31/03/2016	CONS	102764	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		16/02/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/03/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
30/04/2016	CONS	103572	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/04/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		

30/04/2016	CONS	103574	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/04/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
30/04/2016	CONS	103493	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		01/03/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2016	CONS	106749	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		05/07/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/08/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2016	CONS	106750	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		05/07/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/08/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2016	CONS	108326	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108359	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		13/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108329	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108328	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		

30/11/2016	CONS	108327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108360	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		13/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	109111	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/10/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/11/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111211	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111212	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111213	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111214	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			

N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017	CONS	111215	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017	CONS	111900	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		02/02/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017	CONS	111901	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		02/02/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017	CONS	111902	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		02/02/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	CONS	112613	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		05/04/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	CONS	112594	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	CONS	112597	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	CONS	112600	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112593	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112599	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112592	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112596	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112590	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112595	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112591	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									



30/04/2018	CONS	121147	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/03/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/04/2018	MEN		0		0	NO			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2018	CONS	125902	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/10/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/11/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2018	CONS	125901	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/10/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/11/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2018	CONS	125899	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/10/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2018	CONS	125900	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/10/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/11/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2019	CONS	126530	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/11/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/12/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2019	CONS	126531	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/11/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/12/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2019	CONS	126532	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/11/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/12/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	

31/01/2019	CONS	127211	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	01/12/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/01/2019	MEN			0		0	NO			
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2019	CONS	150400	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/12/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/01/2019	MEN			0		0	NO			
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150630	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150631	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150632	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150646	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/03/2019	MEN			0		0	NO			
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			

**INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL**

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIPO PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
31/03/2024	CRE	149496	LEADERSEARCH S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0		1	1	0	19500	0	VIGE			
	MDIO	VIGE	OACE	PRINCIPAL		0			VNC			0		0			

N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2024	SRV	469166	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/07/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	31/01/2024
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0	VOL		29/07/2024
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2024	SRV	493190	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/04/2011	1	1	0	0	230	VIGE	VOL	NO	
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA					MEN			0	230	0			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
29/02/2024	SRV	416505	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/08/2018	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
28/02/2022	CRE	004366	LEADERSEARCH S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0		1	1	0	17400	0	SALD			
	MDIO	VIGE	OACE	PRINCIPAL		0			VNC			0	0				
N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	OTR	231100	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	01/02/2021	1	1	0	800	800	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG		0		23/03/2021	VNC			0	800	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2017	OTR	002049	CORBETA/ALKOSTO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	10/04/2017	1	1	0	850	0	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	NO REPORTADO		0		10/05/2017	VNC			0	0	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2018	OTR	070296	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	02/10/2018	1	1	0	1479	1479	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG		0		21/11/2018	VNC			0	1479	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	

31/07/2020	OTR	874065	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	29/05/2020	1	1	0	2758	2758	SALD		NO
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG			0	18/07/2020	VNC			0	2758	0		
N N N COMPORTAMIENTOS																
31/03/2021	OTR	226578	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	29/01/2021	1	1	0	3408	3408	SALD		NO
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG			0	20/03/2021	VNC			0	3408	0		
N N N COMPORTAMIENTOS																
31/03/2021	OTR	226579	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	16/02/2021	1	1	0	216	212	SALD		NO
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG			0	20/03/2021	VNC			0	212	0		
N X N COMPORTAMIENTOS																
31/08/2017	SRV	ER4406	SERVIENTREGA	BOGOTA	PRIN	IND	0	31/12/2012	1	1	0	0	0	SALD		NO
	CFAC	NVIG	COMU	PRINCIPAL BOGOT				31/12/2017	MEN			0	0	0		
N COMPORTAMIENTOS																
30/04/2012	SRV	381148	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N N COMPORTAMIENTOS																
31/01/2024	SRV	365483	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/08/2019	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N COMPORTAMIENTOS																
30/06/2021	SRV	570680	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/06/2010	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA					MEN			0	0	0		
N COMPORTAMIENTOS																
30/09/2011	SRV	811860	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/11/2010	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA					MEN			0	0	0		
N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																

31/01/2014	SRV	964926	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/06/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																	
COMPORTAMIENTOS																	
12/05/2016	SRV	963505	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/06/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA		0			MEN			0	0	0			
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2011	SRV	497290	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	26/08/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2014	SRV	983570	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/10/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N   N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2012	SRV	989450	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/11/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427623	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427638	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	381064	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427630	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427635	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427639	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	340051	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	340053	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427933	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
------------	-----	--------	-----------------------------	--------	------	-----	---	------------	---	---	---	---	---	------	--	----	--

	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012	SRV	340059	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012	SRV	341118	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012	SRV	427932	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012	SRV	427628	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012	SRV	340234	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012	SRV	340050	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						

30/04/2012	SRV	340063	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340065	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	380789	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340062	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427937	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427939	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427636	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	340235	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427619	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427938	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

01/06/2012	SRV	477513	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

01/06/2012	SRV	477535	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

01/06/2012	SRV	477516	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

01/06/2012	SRV	477541	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
------------	-----	--------	--------------------------	--------	------	-----	---	------------	---	---	---	---	---	------	--	----	--



31/10/2013	SRV	428544	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428553	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428210	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428545	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2015	SRV	161641	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/06/2014	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2015	SRV	214884	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/01/2015	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2015	SRV	218517	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/02/2015	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

N N N COMPORTAMIENTOS																
31/08/2021	SRV	887666	MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOM	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/03/2012	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL			0		MEN			0	0	0		
N COMPORTAMIENTOS																
30/11/2021	SRV	302497	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/10/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N COMPORTAMIENTOS																
31/12/2023	SRV	744085	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/11/2023	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N COMPORTAMIENTOS																
31/12/2023	SRV	478663	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/11/2023	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N COMPORTAMIENTOS																
31/05/2020	SRV	149496	ANTES AVANTEL	BOGOTA	PRIN			01/03/2003			0	351	0	SALD	VOL	
	TELC	NVIG	CCEL	OFICINA PRINCIPA					MEN			0	0	0		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
30/09/2007	SRV	881660	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	1	17/05/2004				79	0	SALD		
	TELC		COMU	BOGOTA					MEN			0		0		
N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	05/02/2024	BOGOTA TORRE	BOGOTA
CENCOSUD COLOMBIA S.A.	16/01/2024	PRINCIPAL	BOGOTA
ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	15/12/2023	BANCA EMPRESAS	BOGOTA

CONFIANZA - COMPAÑIA ASEGUR	24/11/2023	BOGOTA GERENCIA	BOGOTA
Total consultas: 4			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE I															
30-06-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100.	.0			
TOT		14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100	.0	.0	.0	.0
	M/L	14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100.	.0	.0	.0	.0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NÚMERO		VALOR											
M/L				0		144.353				136.37					
ME				0		0									
TOT				0		144.353				136.37					

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE I																
30-06-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEU	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	2.005	1.7	.0	OSIN		0	.00
BCO	SCOTIABANK COLP					CIAL	NA	M/L	13	114.292	98.3	.0	OSIN		144.353	136.4

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE II															
30-09-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100.	.0			
TOT		16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100	.0	.0	.0	.0
	M/L	16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100.	.0	.0	.0	.0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NÚMERO	VALOR		
ML		0	86.170	405.28
ME		0	0	
TOT		0	86.170	405.28

### INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE II

#### 30-09-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEJ	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	2.035	2.5	.0	OSIN		0	.00
BCO	SCOTIABANK COLP					CIAL	NA	M/L	15	80.770	97.5	.0	OSIN		86.170	405.3

### INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE III

#### 31-12-2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR				
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR	
NA	M/L	13	0	0	0	93.109	0	0	0	93.109	85.7	.0				
NA	ME	1	0	0	0	15.449	0	0	0	15.449	14.2	.0				
TOT		14	0	0	0	108.558	0	0	0	108.558	100	.0	.0	.0	.0	.0
	M/L	13	0	0	0	93.109	0	0	0	93.109	85.7	.0	.0	.0	.0	.0
	ME	1	0	0	0	15.449	0	0	0	15.449	14.2	.0	.0	.0	.0	.0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NÚMERO	VALOR		
ML		0	123.222	75.61
ME		0	429	.00
TOT		0	123.651	75.35

### INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE III

#### 31-12-2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEJ	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	72.283	66.6	.0	OSIN		89.565	60.23
BCO	BANCOLOMBIA					CIAL	NA	ME	1	15.449	14.2	.0	OSIN		429	.00

BCO	BBVA COLOMBIA				CIAL	NA	M/L	1	3.306	3.0	.0	OSIN		236	100.0
BCO	SCOTIABANK COLP				CIAL	NA	M/L	11	17.520	16.1	.0	OSIN		33.420	116.7

\*\*\*\*\* FIN DE LA CONSULTA \*\*\*\*\*